



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS
POLITICAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LA SENTENCIA SOBRE ACCIÓN
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EXPEDIENTE
N°00033-2014-2402-0-JR-LA-01 DISTRITO JUDICIAL DE
UCAYALI, 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

FERNANDO, AGURTO REYES

ASESOR

DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS

PUCALLPA – PERÚ

2019

Hoja de firma de jurado evaluador y asesor

.....
Mgtr. Edward Usaqui Barbaran
Presidente

.....
Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño
Secretario

.....
Mgtr. Sissy Karen Robalino Cárdenas
Miembro

.....
Dr. Eudosio Paucar Rojas
Asesor

Agradecimiento

A mis Padres;

Quienes a lo largo de mi carrera en las aulas de mi Universidad ULADECH, me impartieron de conocimiento para formarme, desarrollarme como un buen profesional.

A mi hermana e Hija

por apoyarme a seguir adelante, dándome el ánimo necesario a continuar con el cumplimiento de mis objetivos metas.

Fernando Agurto Reyes

Dedicatoria

A todos mis seres queridos y familiares
por su comprensión, paciencia y todo el
tiempo de espera en mi carrera
profesional anhelada.

Fernando Agurto Reyes

Resumen

De la investigación realizada fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N° **0033-2014-0-2402-JR-LA-01?**, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre acción contencioso administrativo en el expediente N° **0033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019**; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Palabra clave: calidad, acción, derecho, proceso, motivación de sentencia

Abstrsac

The investigation was a case study based on quality standards, whose research problem is: What is the quality of the judgments on administrative litigation, in file No. 0033-2014-0-2402-JR-LA- 01 ?, where the main objective was to determine the quality of judgments on administrative litigation in file No. 0033-2014-0-2402-JR-LA-01, of the Judicial District of Ucayali-Coronel Portillo, 2019; whose method is of exploratory-descriptive level and transversal design the unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling; the data was collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory, considerative and resolutive part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, high and medium; and the sentence of second instance: very high, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences was high, respectively.

Keyword: quality, action, right, process, sentencing motivation

Índice

	Pág.
Caratula.....	i
Hoja de firma de jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstrsac	vi
Índice	vii
Índice de cuadro.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	11
2.1. ANTECEDENTES	11
2.2. BASES TEÓRICAS	21
2.2.1. Instituciones sustantivas respecto a las sentencias en estudio	21
2.2.1.1. Identificación de la Pretensión.....	21
2.2.1.2. Agotamiento de la vía administrativa	21
2.2.1.3. El derecho Administrativo	22
2.2.1.3.1. Etimología.....	22
2.2.1.3.2. Definición	23
2.2.1.3.3. Características del derecho administrativo	23
2.2.1.4. Acto administrativo.....	23
2.2.1.4.1. Definición	23
2.2.1.4.2. Elementos del acto administrativo	24
2.2.1.4.3. Eficacia de los Actos Administrativos	24
2.2.1.4.4. Objeto o contenido del acto administrativo	25
2.2.1.4.5. Nulidad de actos administrativos	25
2.2.1.4.5.1. Regulación	25
2.2.1.4.5.2. Causales de nulidad	26
2.2.1.5. Desarrollo de la parte sustantiva conforme al caso en análisis.....	26
2.2.1.5.1. La Ley del Profesorado N° 24029	26
2.2.1.5.1. Definición	26

2.2.1.5.2. El profesorado.....	27
2.2.1.5.2.1. Definición	27
2.2.1.5.2.2. Formación profesional	27
2.2.1.5.2.3. Derechos y deberes del profesorado	28
2.2.1.5.2.4. La Jornada laboral.....	30
2.2.1.5.2.5. De su estructura	31
2.2.1.5.2.6. El cese	32
2.2.1.5.2.7. Las remuneraciones	32
2.2.1.5.2.7.1. Concepto	32
2.2.1.5.2.7.2. Marco legal	32
2.2.1.5.2.8. La bonificación	34
2.2.2. Instituciones procesales en el proceso judicial en estudio	35
2.2.2.1. La Acción.....	35
2.2.2.1.1. Definición	35
2.2.2.1.2. Características de la Acción.....	35
2.2.2.2. La Jurisdicción y competencia.....	35
2.2.2.2.1. Jurisdicción	35
2.2.2.2.1.1. Definición	36
2.2.2.2.1.2. Características de la Jurisdicción.....	36
2.2.2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción	37
2.2.2.2.2. La Competencia	38
2.2.2.2.2.1. Definición	38
2.2.2.2.2.2. Criterios para determinar la Competencia	38
2.2.2.2.2.3. La vía procedimental y competencia	39
2.2.2.3. El Proceso	39
2.2.2.3.1. Definición	39
2.2.2.4. El Proceso Contencioso Administrativo	39
2.2.2.4.1. Definición	39
2.2.2.4.2. Principios del proceso contencioso administrativo.....	40
2.2.2.4.3. Pretensiones	40
2.2.2.4.3.1. Definición	40
2.2.2.4.3.2. La pretensión en el caso de estudio	40

2.2.2.4.4. Etapas del proceso contencioso	41
2.2.2.4.4.1. Etapa Postulatoria	41
2.2.2.4.4.1.1. Sujetos del Proceso	41
2.2.2.4.4.1.2. La demanda y contestación de la demanda.....	42
2.2.2.4.4.1.2.1. La Demanda.....	42
2.2.2.4.4.1.2.1.1. Definición	42
2.2.2.4.4.1.2.1.2. Admisibilidad de la demanda.....	42
2.2.2.4.4.1.2.1.3. Los puntos controvertidos en el caso de análisis	43
2.2.2.4.4.1.2.1.3.1. Definición	43
2.2.2.4.4.1.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio.....	43
2.2.2.4.4.2. Etapa probatoria.....	44
2.2.2.4.4.2.1. Medios probatorios	44
2.2.2.4.4.2.1. La Prueba	44
2.2.2.4.4.2.1.1. Definición	44
2.2.2.4.4.2.1.2. Los Medios probatorios actuados en el proceso judicial de estudio .	45
2.2.2.4.5. Etapa decisoria.....	45
2.2.2.4.5.1. La Sentencia.....	45
2.2.2.4.5.1.1. Definición	45
2.2.2.4.5.1.2. Parte resolutive de acuerdo con el caso en estudio.....	45
2.2.2.4.6. Etapa impugnatoria.....	47
2.2.2.4.6.1. Definición	47
2.2.2.4.6.2. Clases o recurso de medios impugnatorios.....	48
2.2.2.4.6.3. La apelación en el caso estudiado.....	48
2.3. MARCO CONCEPTUAL	49
III. METODOLOGÍA	52
3.1. Tipo y nivel de investigación	52
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	52
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	52
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	53
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	54
3.4. Población y muestra.....	54
3.5. Operacionalidad de la variable	55

3.6. Fuente de recolección de datos	59
3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos	59
3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria	59
3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos ...	59
3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático	59
3.8. Matriz de consistencia	60
3.7. Consideraciones éticas	61
3.8. Rigor científico	61
IV. RESULTADOS	63
4.1. Resultados preliminares	63
4.2. Análisis de los resultados.	79
V. CONCLUSIONES	85
Referencias Bibliográficas	91
ANEXOS.....	98
ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia....	97
ANEXO 2: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	101
ANEXO 3: Declaración de compromiso ético	115
ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia.....	116
ANEXO 5: Matriz de consistencia	141

Índice de cuadro

	Pág.
Respecto a la sentencia de primera instancia	
Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva.....	63
Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa.....	65
Cuadro N° 3: Sentencia de primera instancia parte resolutive.....	67
Respecto a la sentencia de segunda instancia	
Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva.....	69
Cuadro N° 5: Sentencia de segunda instancia parte considerativa.....	71
Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva.....	73
Respecto a ambas sentencias	
Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia.....	75
Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia.....	77

I. INTRODUCCION

De conformidad con las normativas de la Universidad se ha escogido un expediente por conveniencia, el cual permitió trabajar el desarrollo de la tesis, basándose en un caso de acción contencioso administrativo, llevado a cabo en el Juzgado Laboral de Coronel Portillo en el expediente judicial N° 00033-2014-0-2402-JR-LA-01, señalando como partes en el proceso son el demandado DREU y el demandante MCJ el cual ha solicitado en el petitorio se declare la nulidad de la resolución por denegatoria ficta de la DREU y nulidad de la resolución ficta de GRU, con la finalidad se reconozca el pago e inclusión en mis boletas de pago mensual la bonificación especial por preparación de clase y evaluación el equivalente al 30% de la remuneración total más el 5% por desempeño de cargo de mi extinto esposo H MV, siendo un total de 35%, asimismo el pago de devengados desde 1991 hasta la fecha así como el pago de intereses legales conforme la ejecución de la sentencia.

Asimismo, para su desarrollo es oportunamente necesario el plantearse el enunciado que está basada en ¿Cuál es la calidad de sentencia sobre acción contencioso administrativo del expediente N° 00033-0-2402-JR-LA-01 del Distrito judicial de Ucayali, 2019? Con la finalidad logra u objetivo principal de “determinar la calidad de sentencia”.

Donde la metodología estaba basada en ser tipo cualitativo y nivel explorativo y descriptivo, siendo asimismo de diseño no experimental, con la finalidad de lograr una mejora continua en el análisis de los procesos judiciales culminados del Perú, y esperado establecer las críticas pertinentes sobre el desarrollo del proceso.

Asimismo, es necesario realizar la descripción del problema basándonos en los contextos, siguientes:

El problema a nivel internacional:

Para Linde (2015) refiere sobre “La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis”:

La justicia es uno de los valores superiores de nuestro sistema político consagrados por el preámbulo y en el artículo primero de la Constitución de 1978. Y, en consecuencia, debe ser tenido en cuenta por todos los poderes públicos en el ejercicio de sus competencias y exigida su realización por los ciudadanos. La reflexión sobre la justicia ha ocupado y sigue ocupando a las mentes más lúcidas de Occidente, desde Platón hasta nuestros días¹, entre las que no me encuentro, de manera que centraré mi análisis en un objeto más reducido, el de la Administración de Justicia, competencia exclusiva del Estado de acuerdo con el artículo 149.1. 5ª de la Constitución, que su Título V regula ampliamente bajo la denominación de Poder Judicial.

El Poder Judicial (integrado por los jueces y magistrados, los tribunales de todos los órdenes, el Consejo General del Poder Judicial y el

Ministerio Fiscal) es uno de los tres poderes que integran nuestro Estado de Derecho, y es el que recibe una peor valoración por los ciudadanos españoles desde hace varias décadas, de acuerdo con las encuestas realizadas por organismos públicos y privados, sin solución de continuidad, durante todo el período democrático. A la Administración de Justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes.

Tenemos un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone. A mi juicio, sería de un alarmismo injustificado considerar que la justicia española esté en la actualidad al borde del abismo, como pretenderían algunos autores inclinados al tremendismo, pero si no se toman las medidas oportunas es muy probable que su descrédito aumente hasta niveles ahora insospechados y se aproxime a la de los Estados tercermundistas en que la justicia está en el abismo.

(...)

Para López (s.f) señala “la experiencia española de reforma judicial: el libro blanco de la justicia”:

En breve, estas fueron las grandes propuestas del Libro Blanco. Omito las referentes al gobierno, puesto que tienen que ver más con la situación específica de España.

El Libro Blanco de la Justicia supone un programa. Sin embargo, el Parlamento tiene que laborar las leyes procesales y las leyes de organización y el poder ejecutivo tiene un papel que jugar ya que tiene aún muchas competencias a través del Ministerio de Justicia. El Consejo General del Poder Judicial, e incluso los mismos órganos de gobierno de los tribunales tienen que llevar a cabo este programa. Por otra parte, no hay que olvidar que nos movemos en un mundo donde el poder político es ocupado en virtud de enfrentamientos ideológicos, entre partidos y en los que se suele producir una cierta alternancia en el poder y, al mismo tiempo, una crítica de las propuestas de gobierno por parte de la oposición. Sin embargo, dada la complejidad y la necesidad de actuar a largo plazo en la reforma de la justicia, esta reforma sólo es posible si existe un acuerdo nacional o un pacto nacional suprapolítico.

Si la reforma de la justicia es el programa de un partido será combatida y anulada por el partido de la oposición. Si se intenta llevar a cabo una reforma a la justicia, hay que hacerla contando con el factor tiempo y, por ello, con la posibilidad, bastante alta, de un cambio en las élites políticas, de un cambio en el partido en el poder. Por este motivo, el Consejo General del Poder Judicial, propuso al Parlamento, al Gobierno y a la sociedad española la realización de un pacto suprapartidista por

la justicia, en el que los grandes partidos de gobierno y oposición se pusieran de acuerdo en cuanto a los recursos a invertir en un plazo de 10 a 15 años. Hay que ser optimista con respecto a la responsabilidad de nuestros gobernantes y esperemos que, tanto en España como en el resto de los países de la comunidad cultural iberoamericana, los líderes políticos tomen conciencia de la necesidad de contar, no sólo con un acuerdo interpartidista, sino también con la colaboración y los aportes de la sociedad civil.

En relación con el Perú:

En nuestro país para Zeballos (2018) sobre la Importancia de la reforma judicial:

Es fundamental que el Congreso de la República debata y apruebe oportunamente las iniciativas presentadas para enfrentar esta crisis y avanzar en la construcción de institucionalidad de nuestro país. Pero, para que la reforma del sistema judicial sea posible, es necesario contar con la participación y constante de los actores del sistema de la justicia para que planteen reformas legales, políticas públicas y líneas de acción que permitan el pleno acceso a la justicia de la mayor parte de la población, independientemente de barreras territoriales, culturales, lingüísticas o de cualquier otro tipo. Por ello, estos proyectos de reforma judicial están abiertos a los aportes que pudieran fortalecer la administración de justicia para acercarnos a una reforma integral en el menor tiempo posible. Nuestra preocupación es apoyar las reformas

impostergables que permitan una justicia cercana y eficiente, para todos y todas.

El Diario El comercio (2018) sobre la “Crisis en el Poder Judicial: seis momentos de la corrupción en el Perú”:

Hoy hemos sido testigos de la existencia de un sistema para controlar los dictámenes de la justicia, sea para procurarse impunidad o para avanzar en negocios no siempre lícitos. El motor que activa e impulsa al mercado judicial se resume, en una palabra: corrupción.

En el Ámbito Local:

Los medios locales también transmiten constantes quejas públicas, contra los jueces y fiscales, últimamente se está propalando el enriquecimiento de los magistrados, el uso y abuso del poder que el Estado ha delegado en los jueces.

El Colegio de Abogados de Ucayali, es un órgano que también levanta su protesta, participando en las movilizaciones a raíz del último audio propalado; los abogados siempre son arrinconados por los poderosos jueces, creando la desigualdad entre un juez y la defensa, no existe igualdad de armas.

En el fuero universitario:

En cumplimiento de su deber académico y conocimiento científico la universidad, tomando todos los hechos expuestos, le sirvió de base para la elaboración de una línea de investigación para la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas intitulado “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales

del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2015).

Por lo expuesto se elegido el expediente N° 00033-2014-0-2402-JR-LA-01 sobre acción contenciosos administrativo, donde las partes procesales fueron demandado DREU y demandante MCJ es un proceso llevado de forma regular donde en la sentencia de primera instancia fue declarada Fundada, en tanto dicho decisión ha sido apelada a una instancia superior, donde en la sentencia de segunda instancia fue declarada confirmatoria, quedando culminada dicho proceso.

Dicho proceso inicio el 24 de enero 2014 finalizando con fecha 27 de abril 2019.

Lo anteriormente señalado determina formular el enunciado de la investigación, siendo el siguiente: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosos administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° Expediente N° **00033-2014-2402-0-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019?

A su vez ha sido dividida en las siguientes sub preguntas o sub problemas de investigación, tal como sigue:

En la sentencia de primera instancia

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva, incluyendo la introducción y la postura de la parte?

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa, incluyendo la motivación de los hechos, el derecho aplicado a la pretensión de los derechos?

¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, incluyendo la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva, incluyendo la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa, incluyendo la motivación de los hechos, el derecho aplicado, a la pretensión de los derechos?

¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, incluyendo la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?

De acuerdo a la formulación de enunciado, es necesariamente esencial el plantearse el objetivo de investigación: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosos administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **00033-2014-2402-0-JR-LA-01** del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

Objetivos específicos

Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia en su parte expositiva considerando la introducción y la postura de la parte.

Se Determinó que calidad de la sentencia de primera instancia en su parte considerativa

considerando la motivación de los hechos, el derecho aplicado a la pretensión de los derechos laborales.

Se Determinó que calidad de la sentencia de primera instancia en su parte resolutive, considerando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se Determinó que calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte expositiva considerando la introducción y la postura de las partes.

Se Determinó que calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte considerativa considerando la motivación de los hechos, el derecho aplicado a la pretensión de los derechos laborales.

Se Determinó que calidad de la sentencia de segunda instancia en su parte resolutive, considerando la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se justifica y es razonable, hoy en día tanto en el ámbito nacional e internacional se ha vuelto muy crítico, el descontento y clamor de los ciudadanos no se hace esperar ante una administración de Justicia con una serie de problemas, cuestionamientos y prejuicios, donde muchas de los cuales se han visto inmersos en actos de corrupción donde administradores de Justicia han venido siendo cuestionados y observados muchas veces, donde una ciudadanía se vuelve cada vez más insegura y la credibilidad en nuestro país ante un sistema muy relevante como el sistema Judicial es de mucha importancia para que un Estado constituido cumpla con sus grandes objetivos institucionales, por lo tanto el sistema Judicial es el garantista de la convivencia social y sus órganos Estatales.

Determinada investigación se justifica, porque parte de la observación

profunda aplicada en la realidad nacional y local en el cuestionamiento de la administración de Justicia.

El trabajo nace de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, donde se toman en cuenta grandes esfuerzos que nos conducen a sensibilizar y orientar en los campos de la administración de justicia para un correcto desarrollo en el sentido jurisdiccional con grandes resultados de relevancia y un sentido de responsabilidad muy profesional que coadyuven a los propósitos y objetivos institucionales, de esta forma contribuyendo a una mejora en el aparato judicial y la importancia en devolver la seguridad y confianza a la ciudadanía en sus administradores de justicia.

La investigación ha implementado escenarios especiales para ejercer el derecho de examinar y debatir las sentencias y resoluciones vertidas en todos sus contextos de análisis y debate.

Finalmente cabe destacar que este tipo de análisis que se realiza a las resoluciones y/o sentencias judiciales se encuentra expresamente señalado en el art. 139 inc. 20 de la CPP

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Para Sarango (2008), en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en este trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que:

a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. **b)** Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. **c)** El debido proceso legal judicial y administrativo está

reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. **d)** Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. **e)** El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. **f)** La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. **g)** Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. **h)** Es de vital

importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual

constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

Según **González** (2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron:

- a) La sana crítica en el ordenamiento jurídico chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil.
- b) Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones.
- c) La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes

pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Para Pásara (2003) investigó Cómo sentencias los jueces del D.F en materia penal, cuyas conclusiones fueron:

- a) ...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y verdadero análisis de los hechos y las pruebas, ...;
- b) por sobre todo en el caso de las sentencia del DF examinadas, sobresalen la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de otra importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tendiente a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, ...específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tiene bases en juicios de valor, pus la gravedad del hecho y la personalidad del delincuente no son términos que se refieren a hechos objetivos o verificables; c)... el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo un juez pasiblemente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente, éste desbalance conduce, como se ha señalado a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se inició el proceso, ya cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la

decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, que en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si en definitiva el juez percibe que aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso a si se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) la respuesta que se puede dar a partir del análisis de nuestra sentencia tomado es que las decisiones en materia penal en DF condenan a quienes son consignadas ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en la sentencia, esta satisfacen tales expectativas...; f) el diseño de mecanismos transparentes que permiten evaluar las sentencias que dictan los poderes judiciales es una tarea pendiente de reforma judicial del país...”

Para **Romo (2000)**, Ecuador, investigo: la ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva, llegando a la siguiente conclusión.

1. Una sentencia, para que se considere cumplimiento con el respeto a las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres

características básicas: a) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; b) Que la sentencia sea motivada; c) Que la sentencia sea congruente; y, d) Estar fundada en derecho. e) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello.

2. La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme.

3. La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas.

4. Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia. Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna.

5. Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y

compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento –al resolverse la inexecución-, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado

6. Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva –nacido a raíz de la inexecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria.

7. La decisión de inexecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento. El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inexecución, lo asuman las partes.

8. La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inexecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inexecución además debe ser tomada por autoridad competente.

9. El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características

principales: a) Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, b) Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades.

10. La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Arenas & Ramírez (2009); Investigaron sobre: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

a. Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente.

b. Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula.

c. No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurren nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer- uso de algún razonamiento lógico

o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas.

d. La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite.

e. El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial.

f. Aún falta preparación a los jueces en relación al tema.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones sustantivas respecto a las sentencias en estudio

2.2.1.1. Identificación de la Pretensión

a) Principal

Se declare la Nulidad de la Resolución por denegatoria ficta de la resolución de la DREU

Se declare la Nulidad de la Resolución por denegatoria ficta del GRU

b) Accesorias

1. Reconocimiento del Pago e Inclusión en mis boletas de pago mensual la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación el equivalente al 30% de la remuneración total mas el 5% por desempeño de cargo de mi extinto esposo H MV; debiendo establecerse dicho pago de manera mensual el equivalente al 35% de la remuneración total de mi esposo
2. Reconocimiento de los devengados desde 1991 hasta la fecha, el equivalente al 35% de la remuneración total.
3. Pago de intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá, efectuándose la liquidación en ejecución de sentencia (Expediente N° **00033-2014-2402-0-JR-LA-01**)

2.2.1.2. Agotamiento de la vía administrativa

Son actos administrativos que agotan la vía administrativa los cuales podrán

ser impugnados ante el Poder Judicial por un el proceso contencioso administrativo tal como señala el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. (CAE , 2017)

En el caso en estudio mediante el escrito fe fecha 12/06/2013, en mi condición de pensionista por viudez, solicita ante la DREU el pago e inclusión en mis boletas de pago la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total mas el 5% por desempeño de cargo; sin embargo, la dirección Regional de Educación de Ucayali no ha emitido respuesta ni pronunciamiento dentro del plazo establecido en la Ley 27444¹; razón por la que mediante fecha de escrito 10/09/2013 interpongo apelación por silencio administrativo negativo, a fin de que los actuados sea elevados al superior jerárquico (DREU); sin embargo, tampoco existe pronunciamiento del ente superior Gobierno Regional en el proceso, perjudicando al suscrito y el debido proceso. (Expediente N° **00033-2014-2402-0-JR-LA-01**)

2.2.1.3. El derecho Administrativo

2.2.1.3.1. Etimología

Para Estela & Moscoso (2018) refiere que proviene del vocablo latín *ad* que significa “a” y *ministrare* que significa “servir a”; donde se confiere que administración significa “servir a”. Entonces la administración es una acción, vale

¹ Art. 142: “No puede exceder de 30 días el plazo que transcurrió desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva...”

decir, un conjunto de actividades encaminadas a un fin. (p.215)

2.2.1.3.2. Definición

Para Escudero (s.f) señala: “proviene del derecho publico, aplicable a todas las relaciones humanas y sociales con el Estado”

Para Patrón & Patrón (2004) citado por Escudero (s.f) señala que : “es la rama del derecho público interno que trata de la administración y manejo de los servicios públicos en base a determinadas normas legales”

2.2.1.3.3. Características del derecho administrativo

Estela & Moscoso (2018) señala que las principales características del derecho administrativo son:

- a) Derecho publico
- b) Derecho interno
- c) Derecho común
- d) Derecho dinámico
- e) Derecho humanista

2.2.1.4. Acto administrativo

2.2.1.4.1. Definición

Para Bacacorzo (s.f) citado por Estela & Moscoso (2018) señala “*comprende el acto administrativo tenemos que apreciarlo en dos aspectos específicos que son el*

materialismo y formalismo” (p.235)

2.2.1.4.2. Elementos del acto administrativo

Fernández de Velasco (s.f) citado por Estela & Moscoso (2018) consigna los siguientes elementos de la declaración que es:

- a) Jurídica
- b) Unilateral
- c) Ejecutiva

2.2.1.4.3. Eficacia de los Actos Administrativos

Para Estela & Moscoso (2018) señala: “El acto administrativo tiene como característica el ejercicio de una actividad cierta y precisa, que lo diferencia del simple acto de administración, que proviene también de agente administrativo.

Los requisitos esenciales del acto administrativo determinan la validez del mismo, los cuales son:

- i) Competencia
- ii) Legitimidad
- iii) Forma
- iv) Manifestación de voluntad

2.2.1.4.4. Objeto o contenido del acto administrativo

El TUO de la Ley N° 27444 (2019) refiere los siguientes:

- a) El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad
- b) En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatibilidad con la situación de hecho prevista en las normas, ni impreciso, obscuro o imposible de realizar.
- c) No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes, ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerárquico, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto.
- d) El contenido debe comprender todas las cuestiones de hecho y derecho planteadas por los administrados, pudiendo involucrar otras no propuestas por estos que hayan sido apreciadas de oficio, siempre que la autoridad administrativa les otorgue un plazo no menor a cinco días para que expongan su posición y, en su caso, aporten las pruebas que consideren pertinentes.

2.2.1.4.5. Nulidad de actos administrativos

2.2.1.4.5.1. Regulación

El TUO de la Ley N° 27444 (2019) art. 8 sobre la validez del acto administrativo: Es valido el acto administtraivo dictado conforme al ordenamiento juridico (p.27)

2.2.1.4.5.2. Causales de nulidad

Art. 10 del TUO de la Ley N° 27444 (2019) señala: son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto que se refiere el art. 14
3. Loas actos expresos a los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por lo que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, a que se dicten como consecuencia de la misma

2.2.1.5. Desarrollo de la parte sustantiva conforme al caso en análisis

2.2.1.5.1. La Ley del Profesorado N° 24029

2.2.1.5.1. Definición

Conforme señala Ministerio de Educación (2019) sobre la ley N° 24029 Art. 1:

“El profesorado es agente fundamental de la educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando”

2.2.1.5.2. El profesorado

2.2.1.5.2.1. Definición

Art. 1 de la Ley 24029 señal que es “el agente fundamental de la educación y contribuye con la familia, la comunidad y el Estado a la formación integral del educando”. (Ministerio de Educación, 2019)

Para Reyes, Campos, Osandón, & Muñoz (2013) refiere que: El profesorado y su rol en la formación de los nuevos ciudadanos: desfases entre las comprensiones, las actuaciones y las expectativas

2.2.1.5.2.2. Formación profesional

Art. 5 refiere son objetivos de la formación del profesor:

- a. Profundizar el desarrollo integral de su personalidad;
- b. Alcanzar una adecuada preparación académica y pedagógica para asegurar el debido cumplimiento de su labor docente;
- c. Mantener una actitud permanente de perfeccionamiento ético, profesional y cívico, que le permita integrarse a su medio de trabajo y en la comunidad local; y,

d. Intensificar su conocimiento y toma de conciencia de la realidad nacional, de sus valores culturales y de la problemática educativa.

2.2.1.5.2.3. Derechos y deberes del profesorado

Según el art. 13 norma modificado por el art. 1 de la Ley N° 25212 señala los siguientes:

- a) Estabilidad laboral en la plaza, nivel, cargo, lugar y centro de trabajo;
- b) Percibir una remuneración justa, acorde con su elevada misión y con su condición profesional; dicha remuneración es reajutable con el costo de vida;
- c) Participar en la formación, ejecución y evaluación de los planes de trabajo de su centro educativo;
- d) Realizar sus funciones en forma creativa dentro del marco de la organización institucional;
- e) Recibir del Estado apoyo permanente para su capacitación, perfeccionamiento y especialización profesional;
- f) Gozar de vacaciones;
- g) Ser informado periódicamente del estado de su evaluación profesional;
- h) Ascensos y reasignaciones de acuerdo con el Escalafón, en estricto orden de capacidad y méritos

- h) Licencias;
- i) Respeto a los procedimientos legales y administrativos en la aplicación de sanciones;
- j) Gozar del 50% de descuento en las tarifas de los servicios de transportes y hotelería del Estado y en los espectáculos públicos de carácter cultural del mismo;
- k) Reconocimiento, por parte del Estado, la comunidad y los padres de familia, de sus méritos en la labor educativa;
- l) Ser considerado, en forma prioritaria, en estricto orden de capacidad y méritos en los convenios de intercambio educativo;
- m) Reconocimiento de oficio, por parte del Estado o la Seguridad Social, del tiempo de servicios para los goces y beneficios, correspondientes, según su régimen legal;
- n) Reconocimiento para los mismos efectos del tiempo de servicios interrumpidos por motivos políticos o sindicales según el caso;
- o) Libre asociación y sindicalización;
- p) Labores en locales y condiciones de seguridad y salubridad;
- q) Seguridad social y familiar;
- r) Ser sujeto de crédito preferencial con aval del Estado y a través del Ministerio de Educación;

- s) Recibir un adelanto del 50% de la remuneración compensatoria por los años de servicios, a partir de los doce y medio (12.5) para las mujeres y de los quince (15) años para los varones, prestados al momento de solicitarlo;
- t) Los demás derechos pertinentes establecidos en la legislación laboral y en la Constitución Política del Perú;
- u) Reingresar al servicio, siempre que no se haya alcanzado la edad jubilatoria y que no exista impedimento legal;
- v) Percibir subvención en estricto orden de capacidad y méritos para seguir estudios de maestría, doctorado y otros de posgrado en las universidades del país y del extranjero; y,
- w) Recibir apoyo prioritario del Estado para fines de vivienda propia.

2.2.1.5.2.4. La Jornada laboral

Conforme señala MINEDU (2013) señala el Decreto Supremo N° 004-2013-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en su artículo 138.2, referente a la Jornada de trabajo, dispone: *"La jornada de trabajo se realiza de lunes a viernes, ... en donde por la naturaleza del servicio el HORARIO ES FLEXIBLE o que por razones debidamente justificadas así lo ameriten ..."*.

El numeral 1 del artículo 138° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 dispone: *"El horario de atención diario es establecido por cada entidad cumpliendo un período no coincidente con la jornada laboral ordinaria, para favorecer el cumplimiento de las obligaciones y actuaciones de la*

ciudadanía...".

2.2.1.5.2.5. De su estructura

EL MINEDU (2019) art. 29 señala que “La Carrera Pública del Profesorado está estructurada por niveles y áreas magisteriales. Se registra en el Escalafón correspondiente. Acceden a ella quienes tienen título profesional en educación”.

Art. 30 señala los niveles magisteriales de la Carrera Pública del Profesorado son ocho.

El tiempo mínimo de permanencia en cada uno es el siguiente:

En el Nivel I : dos años

En el Nivel II : dos años

En el Nivel III : tres años

En el Nivel IV : tres años

En el Nivel V : cuatro años

En el Nivel VI : cuatro años

En el Nivel VII : cuatro años

En el Nivel VIII : indefinido modificado por el art. 1 de la Ley N° 25212, publicada el 20-05-90, cuyo texto es el siguiente:

En el Nivel I : Cinco años,

En el Nivel II : Cinco años,

En el Nivel III : Cinco años,

En el Nivel IV : Cinco años, y

En el Nivel V : Indefinido.

El reconocimiento del tiempo de servicios es de oficio"

2.2.1.5.2.6. El cese

El medio de comunicación RPP NOTICIAS (2015) refiere sobre el cese conforme al Tribunal Constitucional (TC) que ratificó así la constitucionalidad y legalidad de la Ley de Reforma Magisterial, en 65 años se mantiene la edad límite para el cese de profesores de la Carrera Pública Magisterial, según un reciente fallo del Tribunal Constitucional (TC) que confirma la constitucionalidad y legalidad de la Ley de Reforma Magisterial.

2.2.1.5.2.7. Las remuneraciones

2.2.1.5.2.7.1. Concepto

Para el catedrático Aponte (s.f) cita a Sardegna (s.f) quien define a la remuneración como: "(...) comprensivo de sueldo, salario y jornal... Es obligación fundamental del patrono, pagar remuneración por la obligación del trabajador de prestar el trabajo, constituyendo una correlación sinalagmática (doy para que des)"

2.2.1.5.2.7.2. Marco legal

Art. 46 de la Ley del Profesorado refiere: Las remuneraciones al profesorado al servicio del Estado se otorgan teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) A igual nivel y jornada laboral. Igual remuneración básica
- b) Aumento proporcional de las remuneraciones por niveles superiores y ascensos en la carrera
- c) Las remuneraciones básicas no son objeto de disminución

Art. 47 de la Ley de profesora señala la remuneración del profesor los siguiente:

El profesor tiene derecho a percibir las remuneraciones, bonificaciones y goces para el grupo profesional de los servidores de la administración pública, de acuerdo con el Sistema Único de Remuneraciones establecido por el Decreto Legislativo N° 276. Igualmente, a remuneración por trabajos o cargos desempeñados fuera de su jornada ordinaria en horarios diferentes dentro del mismo centro educativo o fuera de él. (* *Artículo dejado en suspenso por el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 276-91-EF publicado el 26-11-91*)

Art. 48 de la ley del profesorado para aquellos docentes que prestan servicio en zonas alejadas lo siguientes: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total.

El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total.

El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir

una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos señalados hasta un máximo de tres".

2.2.1.5.2.8. La bonificación

DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM, artículo 9.- Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total serán calculados en función a la Remuneración Total Permanente, con excepción de los casos siguientes: a) Compensación por Tiempo de Servicios que se continuarán percibiendo en base a la remuneración principal que establece el presente Decreto Supremo. b) La Bonificación Diferencial (Sala Laboral Permanente de Huancayo, 2016)

2.2.2. Instituciones procesales en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1. La Acción

2.2.2.1.1. Definición

Para Alvarado, (2010) define a la acción como:

La *acción* es poder de reclamar la intervención de la justicia frente a la vulneración de un derecho en particular. La *pretensión* es la concreción de esa potestad. La *demanda* es el instrumento material que plasma el poder abstracto (la acción) y el derecho concreto (la pretensión). La demanda es la presentación escrita de esos dos aspectos ante órgano jurisdiccional.

2.2.2.1.2. Características de la Acción

Para Illanes (2010) refiere los caracteres lo siguientes:

- a) Autonomía
- b) Universal
- c) Potestativo
- d) Genérico y público
- e) Concreto

2.2.2.2. La Jurisdicción y competencia

2.2.2.2.1. Jurisdicción

2.2.2.2.1.1. Definición

Para Monroy (s.f) citado por Larico (s.f) refiere sobre la jurisdicción: “Es el poder deber del Estado destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbres jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de los órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas el logro de una sociedad con paz social en justicia”

2.2.2.2.1.2. Características de la Jurisdicción

- a. **Es un presupuesto Procesal:** Requisito indispensable del proceso por ser el órgano jurisdiccional integrante impostergable de la relación jurídica procesal, la omisión del órgano jurisdiccional en la relación indicada conlleva a la inexistencia del proceso civil. La jurisdicción lo constituye una condición de legitimidad del proceso, ya que in intervención del órgano jurisdiccional no hay proceso. (Saavedra, 1996).
- b. **Es eminente público:** Por ser parte de la soberanía el estado personas sin distinción alguna sin discriminación cualquier índole que fuera; en este sentido la jurisdicción tiene un eminente carácter público como parte de la soberanía del Estado, pudiendo acudir los ciudadanos sin distinción (Saavedra 1996).
- c. **Es indelegable:** Por ley no se puede excusar ante la justicia, no pudiendo delegar a otra persona el ejercicio jurisdiccional (Saavedra 1996).
- d. **Es exclusiva:** Son los únicos en resolver los conflictos mediante los procesos establecido d conformidad a la norma. Para el cumplimiento de sus funciones y

de resoluciones están facultadas para recurrir a medios coercitivos establecidos en la Constitución y leyes procesales (Saavedra 1996).

- e. **Es una función autónoma:** La forma de administrar no está sometida a control ni poderes, ni instituciones al emitir decisiones los realiza sin interferencia de otras personas, libre de cualquier injerencia política económica social cultural etc. (Saavedra 1996).

2.2.2.2.1.3. Elementos de la jurisdicción

Según Couture (s.f) citado por Larico (s.f) señala 3 elementos: Forma, contenido y función

Por otro lado, Alsina (s.f) citado por Larico (s.f) señala a 5 elementos:

- a. **Notio:** Potestad del juez para conocer de un conflicto de intereses
- b. **Vocatio:** Potestad de obligar a las partes y especialmente al Demandando a comparecer en proceso
- c. **Coercitio:** Potestad del juez para hacer uso de la fuerza y emplear medios coercitivos a fin de lograr el normal desenvolvimiento del proceso
- d. **Iudiciun:** Facultad de dictar sentencia decidiendo la Litis conforme a ley
- e. **Executio:** Imperio para hacer cumplir o ejecutar las resoluciones judiciales

2.2.2.2.2. La Competencia

2.2.2.2.2.1. Definición

Arellano (s.f) visto desde su significado gramatical ... como la aptitud legal que tiene un Órgano del Estado para ejercitar derechos y cumplir obligaciones. (Tareas Juridicas , 2016)

2.2.2.2.2.2. Criterios para determinar la Competencia

Podemos distribuir de la siguiente manera de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. **Competencia por razón de la materia:** Determinada por la naturaleza de la prestación procesal y las disposiciones legales según el artículo 9° del Código Procesal Civil (1193), la competencia por razón de la materia determinada por la naturaleza de la pretensión y por las disposiciones legales que las regulan.
- b. **Competencia por razón de la cuantía:** determinada de acuerdo al valor económico del petitorio expresado en la demanda sin admitir oposición del demandado, salvo disposición legal en contrato. La demanda del valor determina la competencia por la cuantía se hace a base de la unidad de referencia procesal que viene a ser el 1% de la unidad impositiva tributaria.
- c. **Competencia por razón de territorio:** Se refiere al ámbito territorial donde el juez ejerce jurisdicción. El código Procesal Civil señala los criterios que la doctrina considera para fijar la competencia por razón del territorio.
- d. **Por Competencia por razón de grado:** Los órganos jurisdiccionales son los encargados de ver según la ley orgánica del poder judicial, tiene que ver con los

organismos jurisdiccionales, Juzgados Civiles, Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores y las Salas Civiles de la Corte Suprema, cuyos organismos ejercen en función dentro del marco de las otras competencias.

2.2.2.2.3. La vía procedimental y competencia

La presente demanda le corresponde en la vía del proceso especial del contencioso administrativo, conforme lo dispone el art. 28 del D.S 013-2008-JUS TUO de la Ley 28531 (Expediente N° 00033-2014-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.3. El Proceso

2.2.2.3.1. Definición

Para Alcalá (1974) señala como: “el conjunto de conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento” (p.585)

2.2.2.4. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.4.1. Definición

Según Anacleto (2003) refiriendo que:

“el proceso administrativo es el mecanismo ordinario previsto por nuestro ordenamiento constitucional para el control jurisdiccional de la actuación de los entes administrativos y que tienen por finalidad la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos, garantizando que la actividad administrativa se encuentre sometida al principio de legalidad” (p.573)

2.2.2.4.2. Principios del proceso contencioso administrativo

De acuerdo a (Dioguardi, 2004) refiere que

“Los principios fundamentales la legislación y no provienen de ella. Son reglas básicas tendientes a la obtención de un debido proceso. La ausencia en el proceso de estas reglas básicas demostraría la arbitrariedad, por ende, el resultado o el acto judicial que pone fin al proceso arbitrario”

Estela & Moscoso (2018) señala los principios del proceso contencioso administrativo:

- a) P. de integración
- b) P. de igualdad procesal
- c) P. de favorecimiento del proceso
- d) P. de suplencia de oficio

2.2.2.4.3. Pretensiones

2.2.2.4.3.1. Definición

Para Guasp (s.f) citado por Obando (1997) define la pretension procesal como “...una declaración de voluntad por la que se solicita una actuación de un organo jurisdiccional frente a una persona determinada y distinta del autor de la declaración”

2.2.2.4.3.2. La pretensión en el caso de estudio

a) Principal

Se declare la Nulidad de la Resolución por denegatoria ficta de la resolución de la DREU

Se declare la Nulidad de la Resolución por denegatoria ficta del GRU

b) Accesorias

1. Reconocimiento del Pago e Inclusión en mis boletas de pago mensual la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación el equivalente al 30% de la remuneración total mas el 5% por desempeño de cargo de mi extinto esposo HMV; debiendo establecerse dicho pago de manera mensual el equivalente al 35% de la remuneración total de mi esposo

2. Reconocimiento de los devengados desde 1991 hasta la fecha, el equivalente al 35% de la remuneración total.

3. Pago de intereses legales, la misma que oportunamente se deducirá, efectuándose la liquidación en ejecución de sentencia (Expediente N° **00033-2014-2402-0-JR-LA-01**)

2.2.2.4.4. Etapas del proceso contencioso

2.2.2.4.4.1. Etapa Postulatoria

2.2.2.4.4.1.1. Sujetos del Proceso

Para Fernandez (2004) como “la actitud para ser parte de un proceso”. Asimismo podemos referir las partes el proceso contencioso administrativo son: demandante y demandado, que indistintamente puede ser el estado o el particular.

El Ministerio Público es otro sujeto que actúa en el proceso contencioso administrativo, como organismo constitucional autónomo creado por la Constitución Política del Perú 1979, que tiene como funciones principales defender la legalidad y los intereses públicos tutelados por la Ley, prevenir y perseguir el delito.

2.2.2.4.4.1.2. La demanda y contestación de la demanda

2.2.2.4.4.1.2.1. La Demanda

2.2.2.4.4.1.2.1.1. Definición

Para Ticona (1999) define a la demanda como “el acto procesal improductivo de la instancia ...en virtud de la que el justiciable, ejercitando (frente al Estado) su derecho de acción propone (contra el demandado) una pretensión procesal (o varias), con la finalidad de constituir una relación jurídica procesal, abrir la instancia y para que en su oportunidad el órgano jurisdiccional expida un pronunciamiento que le sea favorable”

2.2.2.4.4.1.2.1.2. Admisibilidad de la demanda

Los requisitos de admisibilidad constituyen los requisitos de forma de la demanda necesaria para que esta sea eficaz.

La LPCA, ha establecido que sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 424 y 425 del CPC son requisitos especiales de admisibilidad de la demanda en el proceso contencioso administrativo:

- a) Documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo las excepciones contempladas por la presente Ley

- b) En el supuesto de que la entidad administrativa demande la nulidad de sus actos que declaren derechos subjetivos, al haber vencido el plazo que declare la nulidad de oficio en sede administrativa, deberá acompañar el expediente de la demanda

2.2.2.4.4.1.2.1.3. Los puntos controvertidos en el caso de análisis

2.2.2.4.4.1.2.1.3.1. Definición

La fijación de los puntos controvertidos es una etapa del proceso civil que se realiza inmediatamente después de la etapa conciliatoria y obviamente cuando esta ha fracasado por cualquiera de las causas previstas en la ley; por tanto siempre tiene lugar durante el desarrollo de una audiencias, sea esta conciliatoria o de fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio para el proceso de conocimiento, audiencia, audiencias de saneamiento procesal y conciliación para el proceso abreviado o audiencias única para los procesos sumarísimos y ejecutivo, este último cuando se ha formulado la demanda. (Díaz, 2010)

2.2.2.4.4.1.2.1.3.2. Los puntos controvertidos en el caso concreto en estudio

En el auto de saneamiento procesal, se fijaron los puntos controvertidos siguientes:

- a) determinar si procede o no declarar la nulidad de la resolución denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali
- b) determinar si procede o no declarar la nulidad de la resolución denegatoria ficta del GRU
- c) determinar si procede o no ordenar a la demandada emita nueva resolución

reconociendo y disponiendo los derechos que pretende la demandante

(Expediente N° 00033-2014-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.4.4.2. Etapa probatoria

2.2.2.4.4.2.1. Medios probatorios

“El conjunto de actos realizados para trasladar hacia el expediente los distintos elementos de convicción producidos por los medios probatorios sobre los hechos investigados” (Morón, 2001, p. 527)

Según lo manifestado por (Guasp, 1956) que los medios probatorios en los procesos en el cual se quiere dilucidar la verdad que se aduce define que son “medio de prueba es todo aquel elemento que sirve, de una u otra manera para convencer al juez de la existencia o inexistencia de un dato procesal determinado”. (p.365)

Siguiendo al mismo autor indica que “El medio es cualquiera su naturaleza, un instrumento, que se maneja para contribuir a obtener la finalidad específica de la prueba procesal”

2.2.2.4.4.2.1. La Prueba

2.2.2.4.4.2.1.1. Definición

La definición de esta figura en el ámbito legal el doctrinario Echandía (2005) “La prueba, en Derecho, es todo motivo o razón aportado al proceso por los medios y procedimientos aceptados en la ley para llevarle al juez al convencimiento de la certeza sobre los hechos” (p. 25)

2.2.2.4.4.2.1.2. Los Medios probatorios actuados en el proceso judicial de estudio

- a) Escrito de fecha 12/06/2013 que dio inicio al procedimiento administrativo
- b) Escrito de apelación por silencio administrativo negativo de fecha 10/09/2013

(Expediente N° 00033-2014-0-2402-JR-LA-01)

2.2.2.4.5. Etapa decisoria

2.2.2.4.5.1. La Sentencia

2.2.2.4.5.1.1. Definición

Estela & Moscoso (2018) refiere que: La sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la prestación planteada lo siguiente:

- a) Nulidad total o parcial, o ineficacia del acto administrativo impugnada, de acuerdo a lo demandado
- b) El restablecimiento o reconocimiento de una situación jurídica individualizada y la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en la demanda
- c) El monto de la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados (numeral 5 agregado por el TUO Ley N° 27584

2.2.2.4.5.1.2. Parte resolutive de acuerdo con el caso en estudio

a) En la sentencia de primera instancia

Por tales consideraciones y con la autoridad que me confiere el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación,

RESUELVO:

3.1.- DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por J.M.C.M, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre proceso contencioso administrativo.

3. 2.- DECRETAR la NULIDAD de las resoluciones denegatorias fictas de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y Gobierno Regional de Ucayali.

3. 3.- ORDENAR que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, en la persona de su representante legal o quien haga sus veces, en el plazo de TREINTA DÍAS de notificado, cumpla con emitir la respectiva resolución administrativa reconociendo expresamente el pago de devengados dejados de percibir por el causante Héctor Montano Valle, desde 01.01.1991. hasta el 01.01.2011, por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones, más el pago de intereses legales generados o por generarse, a partir del 01 de enero de 1991 hasta la fecha del pago efectivo, a favor de los herederos legítimos del causante HECTOR MONTANO VALLE; conforme a la sucesión intestada y/o testada que se acredite, para cuyo efecto se deberá tener en cuenta los fundamentos expuestos en la presente sentencia; debiendo informar oportunamente a la autoridad judicial sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal. Sin costas ni costos.

3. 4.- REMITIR el expediente a su juzgado de origen para ejecución de la sentencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, de conformidad con el literal e) del apartado 6.6 de las disposiciones generales de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ.

b) En la sentencia de segunda instancia

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número trece, que contiene la sentencia, del trece de julio del dos mil dieciocho, obrante de folios ciento veintinueve a ciento treinta y siete, que falla declarando: FUNDADA la demanda interpuesta por Judith Mori Cárdenas Viuda de Montano, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre proceso contencioso administrativo; INTEGRARON en el extremo que el pago de de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total y el 5% por desempeño en el cargo, será efectiva desde la fecha que corresponda hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce, fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 29944; con lo demás que contiene

2.2.2.4.6. Etapa impugnatoria

2.2.2.4.6.1. Definición

Par Gómez (2011) define a los medios impugnatorios como *“instrumentos legales que el ordenamiento jurídico concede a las partes o terceros legitimados, para que soliciten un nuevo examen sobre la resolución que les genere agravio, al contener esta, presumiblemente, un vicio u error”*

2.2.2.4.6.2. Clases o recurso de medios impugnatorios

Palacio (2004) señala “actos procesales de la parte en cuya virtud a la parte que se considera agraviada por una resolución judicial pide su reforma o anulacion, total o parcia, sea al mismo juez o tribunal que la dicto o a un juez tribunal jerarquicamente superior”

En el proceso contencioso administrativo, al igual que en el proceso civil, los recursos impugnatorios que proceden son : la reposicion, apelacion, casacion, y la queja.

2.2.2.4.6.3. La apelación en el caso estudiado

De los folios cuarenta y cinco a ciento cuarenta y ocho, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Ucayali contra la sentencia que declara fundada la demanda, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando el principio de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso ((Expediente N° 00033-2014-0-2402-JR-LA-01)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acción: Según “Alsina”, jurisdicción, acción y proceso son así conceptos correlativos, que integran los tres capítulos fundamentales del derecho, cuyo contenido no es otro que el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado. Dice “Pikelis”, que solo se habla de acción cuando se refiere a la actividad procesal del Estado. Esto nos lleva a constatar que solo puede hablarse de acción cuando hay proceso. La acción corresponde a aquel quien se le prohíbe obra por sí mismo. Originalmente la acción se refiere a una actividad privada matar, castigar. Por un fenómeno lingüístico ha alcanzado la actual aceptación, el poder de actuar se convirtió en el poder de provocar la actuación.

Administrado: El administrado es el particular que entable una relación jurídica administrativa con la administración, cuando hablamos de administrado también hablando de interesado, por que en ambos casos se trata de un particular (que puede ser una persona física o jurídica por ejemplo una asociación de vecinos), que se dirige a la administración para solicitar, pedir, reclamar algo de interés.

El administrado va a ser por lo tanto, en la mayor parte de los casos el sujeto pasivo de la relación jurídico administrativa ya que la parte activa será la administración.

El administrado o ciudadano simple es el verdadero administrado por que es el ciudadano que se relaciona de forma natural con la administración pero que no mantiene ningún lazo con la actividad pública; es decir que no mantiene ningún lazo con la actividad pública; es decir que no presta sus servicios en el ámbito de la administración. De esta forma cuando la relación del interesado con la administración

sea normal o genérica que mantiene la administración con el resto de los ciudadanos, estaremos ante un ciudadano o administrado simple (legis jurídica)

Acto Administrativo: Cualquier declaración de voluntad, juicio, conocimiento o deseo de ejercicio de una potestad administrativa distinta de la reglamentaria (GARCIA DE ENTERRIA), Declaración de voluntad de una entidad de la administración pública dirigida a la producción de efectos jurídicos (ZANOBINI); y el autor OTO MAYER lo relaciona a la declaración de la autoridad dictada por la administración que establece en el caso concreto lo que para el administrado es el derecho.

Calidad: Conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten caracterizarla y valorarla con respecto al restante de su especie (Real lengua española 2018)

Derecho Administrativo: Complejo de principios y normas de derecho público interno que regula la organización y comportamiento de la administración pública directa e indirectamente las relaciones con los administrados; a fin de satisfacer y lograr las facilidades del interés público. El derecho administrativo se entiende que es una rama del derecho público, trata del manejo de la administración pública y servicios públicos en base a las normas.

Expediente: Un expediente viene hacer el conjunto de los documentos que corresponden a una determinada cuestión. También puede tratarse de la serie de procedimientos de carácter judicial o administrativo que lleva cierto en un orden (Julián Pérez Porto y María Merino 2010)

Jurisprudencia: Viene hacer el conjunto de fallos judiciales y sentencias que forman una de las fuentes del derecho y un precedente para la resolución de casos futuros. El juez cuando dicha sentencia marca un parámetro para futura ocasiones similares donde la justicia deba expedirse ya que la jurisprudencia consiste en la interpretación de la ley emanada de un tribunal competente o de la Corte Suprema de Justicia.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio,

teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, de primera y segunda instancia sobre nulidad acto administrativo en el expediente N°00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

3.4. Población y muestra

a) **Población:** La población consiste en todos los elementos de un objeto u cosa; en la presente investigación la población será todos los expedientes culminados del Distrito Judicial de Ucayali

Señala López (2004) sobre la muestra lo siguiente: “Es el conjunto de personas u objetos de los que se desea conocer algo en una investigación. "El universo o población puede estar constituido por personas, animales, registros médicos, los nacimientos, las muestras de laboratorio, los accidentes viales entre otros". (Pineda , De Alvarado, & De Canales , 1994) señala: En nuestro campo pueden ser artículos de prensa, editoriales, películas, videos, novelas, series de televisión, programas radiales y por supuesto personas (p.108)

b) **Muestra:** la muestra es el expediente N° 00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, seleccionado mediante muestreo no probalístico por conveniencia.

Para López (2004) la muestra es: “Es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación. Hay procedimientos para obtener la cantidad de los componentes de la muestra como fórmulas, lógica y otros que se vera más adelante. La

muestra es una parte representativa de la población”.

3.5. Operacionalidad de la variable

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y</p>

			<p>su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			<p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</p>

			ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

3.6. Fuente de recolección de datos. Será, el expediente judicial N°00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

3.7. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

3.7.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.7.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.7.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los

datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.8. Matriz de consistencia

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N° 00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali, 2019
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión?	descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.7. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.8. Rigor científico. Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección,

organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados preliminares

Cuadro N° 1: Sentencia de primera instancia parte expositiva sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. Encabezamiento evidencia: individualiza la sentencia, señala el N° del expediente, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Planteamiento de las pretensiones? ¿El problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, demandado, y el tercero legitimado de existir. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.. Si cumple</p>										
Postura de las partes		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>					X					
												10

Fuente: 00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

LECTURA. En el cuadro 1, respecto a la parte expositiva de la resolución número nueve es calificado como muy alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificados como **muy alta y muy alta**

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

Cuadro N° 2: Sentencia de primera instancia parte considerativa sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la motivación de hecho y de derecho respecto al expediente N° 00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13 - 16]	[17 - 20]	
Motivación de los hechos		<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia la debida selección de los hechos probados como los improbadados. Si cumple 2. debida fiabilidad de la prueba. Si cumple 3. La valoración de forma conjunta de los medios de prueba. No cumple 4. Aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia. No cumple 5. Evidencia claridad: no excede en el usos de tecnicismo, lenguas extranjeras y otros. Si cumple 			X								
Motivación del derecho		<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia la aplicación de las normas de acuerdo a los hechos y pretensiones. Si cumple 2. Debida interpretación de las normas aplicadas. Si cumple 3. Se respeta los derechos fundamentales de las partes del proceso. Si cumple 4. Conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.. Si cumple 5. Evidencia claridad no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple 					X						

Fuente: 00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

LECTURA. En el cuadro 2, respecto a la parte considerativa de la resolución número nueve es calificado como alta. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como mediana y muy alta

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

calificados como **baja y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 4: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la introducción y postura de partes respecto al expediente N° 00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		
Introducción		<p>1. El encabezamiento señala: individualización en la sentencia, N° de resolución, lugar, fecha de expedición, nombra al juez o jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple.</p>					X							
Postura de las partes		<p>1. Objeto de la impugnación y/o la consulta. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Señala la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad. Si cumple</p>												9

Fuente: 00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

LECTURA. En el cuadro 4, respecto a la parte expositiva de la resolución número trece es calificado como **muy alta**. Los

cuales estuvo basada en la calidad de la introducción y postura de partes que fueron calificado como **muy alta y alta**

La introducción, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

Cuadro N° 6: Sentencia de segunda instancia parte expositiva sobre acción contencioso administrativo, ceñido en la aplicación del principio de congruencias y descripción de la decisión respecto al expediente N° 00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia		1. Resolución de todas las pretensiones materia de recurso de apelación y /o consulta. No cumple 2. Resolución nada mas de las pretensiones formulada en el recurso de apelación y/o consulta. Si cumple 3. Aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. No cumple 4. Relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencian claridad. Si cumple			X								
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad. Si cumple				X					7		

Fuente: 00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

LECTURA. En el cuadro 6, respecto a la parte resolutive de la resolución número trece es calificado como **alta**. Los cuales estuvieron basada en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión que fueron calificado

como **mediana y alta**

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Cuadro N° 7: Sentencia de primera instancia sobre acción contencioso administrativo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las subdimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
				X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: 00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

LECTURA. El cuadro 7, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de primera instancia referida al caso de acción contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como muy alta, alta y mediana. los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y muy alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: baja y alta; respectivamente.

Cuadro N° 8: Sentencia de segunda instancia sobre acción contencioso administrativo; basado en los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes encontrados en el expediente N°00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	16	[17 - 20]	Muy alta					
					X				[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[1 - 4]	Muy baja					
					X				[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: 0033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

LECTURA. El cuadro 8, conforme a las valoraciones realizadas sobre la sentencia de segunda instancia referido al caso de acción contencioso administrativo, conforme a los parámetros normativos, jurisprudencias y doctrinarios del respectivo expediente N° **0033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019**, el cual ha sido calificado como alta. La misma que estuvo derivado de la parte expositiva, considerativa y resolutive calificados como alta. Los cuales estuvo ceñido a los directrices de la calidad en: la introducción, y la postura de las partes, valorados como muy alta y alta; de la motivación de los hechos, y derecho valorados: mediana y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: mediana y alta; respectivamente.

4.2. Análisis de los resultados.

De conformidad al análisis realizado sobre la calidad de sentencia en el proceso de acción contencioso administrativo señalado en el expediente N° **00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019**, en la cual se observó la valoración de alta en ambas instancias, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales analizado en el caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por juzgado de paz letrado de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basado en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como muy alta y muy alta (Cuadro 1).

La introducción, de acuerdo con el observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5

puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes, señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

En la parte expositiva de la sentencia tal como nos señala (Cárdenas, 2008) citado por (Ruiz, 2017): *“contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es correcto indicar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo”*.

El propósito de la valoración es ejecutar el mandato señalado en el art. 122 de CPC, donde el magistrado debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que se debe resolver.

2. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basadas en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 2).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5

puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

“Contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia. En ella el juzgador, el magistrado, expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia” (AMAG, 2015 citado por Ruiz, 2017)

3. Parte resolutive valorado como mediana. Las directrices estuvieron basadas en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

“En esta parte, el Juez, manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así, disponer su derecho impugnatorio” (Cadenas, 2008 c.p Ruiz, 2017)

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el 2º Juzgado de Familia de San Juan – Loreto (cuadro 7)

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva valorado como muy alta. Las directrices estuvieron basados en la introducción y postura de partes las cuales se calificaron como baja y alta (cuadro 4)

La introducción, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte

contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la motivación de hecho y de derecho las cuales se calificaron como mediana y muy alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana crítica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive valorado como alta. Las directrices estuvieron basados en la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión las cuales se calificaron como baja y alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se

cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

V. CONCLUSIONES

La conclusiones que se han llegado sobre acción contencioso administrativo señalado en el expediente N° **00033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019**, se basó al análisis realizado a la sentencias conforme a los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios, asimismo ha sido calificado como alta en ambas instancias del caso (cuadro 7 y 8)

Referido a la sentencia de primera instancia

La calificación dada es de alta, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por Primer Juzgado de Trabajo de la Provincia de Coronel Portillo (cuadro 7)

3.1.- DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por J.M.C.M, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre proceso contencioso administrativo.

3. 2.- DECRETAR la NULIDAD de las resoluciones denegatorias fictas de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y Gobierno Regional de Ucayali.

3. 3.- ORDENAR que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, en la persona de su representante legal o quien haga sus veces, en el plazo de TREINTA DÍAS de notificado, cumpla con emitir la respectiva resolución administrativa reconociendo expresamente el pago de devengados dejados de percibir por el causante Héctor Montano Valle, desde

01.01.1991. hasta el 01.01.2011, por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones, más el pago de intereses legales generados o por generarse, a partir del 01 de enero de 1991 hasta la fecha del pago efectivo, a favor de los herederos legítimos del causante HECTOR MONTANO VALLE; conforme a la sucesión intestada y/o testada que se acredite, para cuyo efecto se deberá tener en cuenta los fundamentos expuestos en la presente sentencia; debiendo informar oportunamente a la autoridad judicial sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal. Sin costas ni costos.

3. 4.- REMITIR el expediente a su juzgado de origen para ejecución de la sentencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, de conformidad con el literal e) del apartado 6.6 de las disposiciones generales de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y mediana (Cuadros 1, 2 y 3).

1. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 1).

La introducción, calificado como muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo con los 5 puntos, los cuales son: la pretensión del demandante, pretensión del demandado, congruencia en los fundamentos expresados por las partes,

señala los puntos controvertidos y la claridad del lenguaje.

2. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta. (Cuadro 2).

Motivación de hecho, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

3. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como mediana. (Cuadro 3).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como baja, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 2 de los 5 puntos los cuales son: resolución solo de las pretensiones ejercitadas, y la claridad; por otra parte, no se cumplió debidamente 3 de los 5 puntos siendo: no se ha resuelto todas las pretensiones planteadas, no existe la aplicación debida de las dos reglas introducidas en debate, no hay relación debida entre la parte expositiva y considerativa.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expreso en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referido a la sentencia de segunda instancia

La calificación dada es de **alta**, basado en los ámbitos normativos, jurisprudencias y doctrinarios del presente caso, dicha conclusión en primera instancia ha sido emitida por el Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali (cuadro 7)

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali,

Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número trece, que contiene la sentencia, del trece de julio del dos mil dieciocho, obrante de folios ciento veintinueve a ciento treinta y siete, que falla declarando: FUNDADA la demanda interpuesta por Judith Mori Cárdenas Viuda de Montano, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre proceso contencioso administrativo; INTEGRARON en el extremo que el pago de de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total y el 5% por desempeño en el cargo, será efectiva desde la fecha que corresponda hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce, fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 29944; con lo

demás que contiene

Por lo que la calificación sobre la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue de muy alta, alta y alta (Cuadros 1, 2 y 3).

4. Parte expositiva, basado en la calidad de la introducción y postura de partes fue valorado como muy alta. (Cuadro 4)

La introducción, calificada de muy alta, de acuerdo con el observado ha logrado cumplir con los 5 puntos los cuales son; encabezamiento, asunto, individualización de partes, aspectos procesales, claridad del lenguaje

En la Postura de partes, calificada como alta, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir solo 4 de los 5 puntos, los cuales son: objeto de la apelación, debida conexión de los fundamentos facticos sustentados en la apelación, señala quien interpuso el recurso de apelación, y la claridad; en tanto 1 no se logró cumplir debidamente siendo pretensión de la parte contraria respecto a la impugnación.

5. Parte considerativa, basado en la calidad de la motivación de hecho y de derecho fue valorado como alta (Cuadro 5).

Motivación de hecho, calificada como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: debida selección de los hechos materia de prueba y los improbados, fiabilidad de las pruebas presentadas, y la claridad; en tanto podemos observar que no se aprecia 2 de los puntos: la valoración conjunta a los medios probatorios y la aplicación de la sana critica referido a la máxima de las experiencias en el proceso.

Motivación de derecho, calificado como muy alta, de acuerdo con lo observado se ha logrado cumplir con los 5 puntos, los cuales son: la aplicación de las normas estuvo basados a los hechos y las pretensiones planteadas, se interpretado las normas que se han aplicado, observamos el respeto por los derechos fundamentales de la persona, observamos una conexión ligada a los hechos con las normas aplicadas, la claridad

6. Parte resolutive, basado en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión fue valorado como alta (Cuadro 6).

Aplicación del principio de congruencia, calificado como mediana, de acuerdo con lo observado ha logrado cumplir con 3 de los 5 puntos los cuales son: resolución solos de las pretensiones formulados en apelación, relación entre la parte expositiva y considerativa y la claridad; en tanto no se cumplió debidamente con 2, siendo: resolución de todas pretensiones formuladas, no se aprecia la aplicación de las dos reglas precedentes en la impugnación.

Descripción de la decisión, calificado como alta, de acuerdo con lo observado se logró cumplir con 4 de los 5 puntos los cuales son: es expresó en lo que decide y ordena, claro en lo que señala en su decisión, señala debidamente a quien le corresponde cumplir con las cuestiones planteadas, claridad; en tanto 1 no se cumplió el cual es no señala a quien corresponde cumplir con las cosas y costos del proceso.

Referencias Bibliográficas

- Abad , S., & Morales , J. (2005). *El derecho de acceso a la informacion pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra Ed. ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Abay, A. C. (s. f). *Temas de Derecho Administrativo Cuban* (Vol. 1). Cuba: Editorial Feliz Varela.
- Adolfo, C. P. (1869). *Causa motivo y fin del acto admisnitrativo*. Madrid.
- Aguila Grado, g. (2010). *Derecho porcesal civil*. Perú: editorial san marcos EGACAL.
- Aguila Grados, C. (2011). *Proceso Contencioso Administrtativo* . Lima : San Marcos .
- AGUILA GRADOS, g. (2007). *el A B C del derecho procesal civil*. Lima - Peru: San Marcos.
- agustin, g. (1969). *Tratado de derecho administrativo y obras selectas* (2ª edición, ed.). Abeledo, Perrot, Buenos Aires.
- ALBRECHT, D. M. (2008). *“Proceso de Conocimiento Ordinario. Manual”*. asuncion, paraguay: Ed. Marben . Obtenido de coins - make money: http://bit.ly/money_crypto
- Alcalá Zamora, N. (1974). *La teoría general del proceso y la enseñanza del Derecho Procesal* . México : UNAM.
- Alvarado, A. (2010). *APUNTES JURIDICOS* . Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html>
- Anacleto Guerrero, V. R. (2003). *Guías de procedimeinto Administrativo”*. Lima : Gaceta Jurídica .
- Andina* . (25 de mayo de 2015). Obtenido de Agencia Peruana de Noticias : <https://andina.pe/agencia/noticia-la-encargatura-el-trabajo-genera-un-sueldo-acorde-a-nueva-labor-del-empleado-557673.aspx>
- Aponte Lozada, J. S. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de <https://www.monografias.com/trabajos97/remuneracion-peru/remuneracion-peru2.shtml>
- ARIAS SCHEREIBE, D. (30 de agosto de 1936). *codigo civil de 1936 - Block PUCP*. Obtenido de odigo civil de 1936 - Block PUCP: http://blog.pucp.edu.pe/blog/wp-content/uploads/sites/76/2014/08/codigo_civil_de_1936.pdf
- AYAZO PEÑA, J. I. (2005). *ARGUMENTACIÓN*. Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.
- Cabanelas, T. G. (2010). *Diccionario Juridico Elemental*. Heliasta.
- CAE . (28 de diciembre de 2017). *Circulo de Arbitraje con el Estado* . Obtenido de <http://www.caeperu.com/articulos/derecho-administrativo/agotamiento-de-la-via-administrativa.html>

- CALVO CARAVACA, A.-L. . (2006). *a prueba del Derecho extranjero ante los tribunales españoles*. Bilbao: Estudios de Deusto.
- Casación 1545-2000-Cusco - prescripcion, Casación 1545-2000-Cusco (2000).
- Casación 1992-2003-Tacna -prescripcion, Casación 1992-2003-Tacna (2003).
- Casación 2107-1997-Lima - usucapion, Casación 2107-1997-Lima (1997).
- Casación 264-1998-Huánuco-prescripcion, Casación 264-1998-Huánuco (1998).
- Casación 273-1997-Lima, Casación 273-1997-Lima (1997).
- Casacion N° 1972-2001- cono norte, Casacion n° 1972-2001 (02 de febrero de 2001).
- Casacion N° 2161-2001 - prescripcion adquisitiva de dominio, Casacion N° 2161-2001 (2001).
- Cuadros, v. (1995). *derecho real*.
- De La Cruz Cusquisiban, v. h. (2014). *LA PROPIEDAD ADQUIRIDA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA*. Cajamarca: De La Cruz Cusquisiban, victor hugo .
- Devis Echandía, H. (2005). *Teoría General de la Prueba*. Bogotá , Colombia:: Temis S.A.
- Dioguardi, J. (2004). *Teoría General del Proceso* . Buenos aires : Lexis Nexis .
- editores, J. (2011). *codigo civil*. Lma: Juristas editores E.I.R.L.
- Editores, J. (2011). *CODIGO CIVIL*. LIMA: JURISTAS EDITORES.
- El comercio* . (24 de 07 de 2018). Obtenido de Somos :
<https://elcomercio.pe/somos/fotos/crisis-judicial-seis-momentos-corrupcion-peru-fotos-noticia-539034>
- Escudero Moreira, J. A. (s.f). *monografias* . Obtenido de
<https://www.monografias.com/trabajos106/derecho-administrativo-la-admnistracion-publica/derecho-administrativo-la-admnistracion-publica.shtml>
- Estela Huamán, J. A., & Moscoso Torres , V. A. (2018). *Derecho Administrativo y Administración Publica*. Lima: Grijley.
- Fernandez Cartagena, J. A. (2004). *¿Tiene la Administración Publica legitimidad para iniciar el proceso contencioso administrtaivo?* Lima: Juristas Editores .
- GALVEZ, J. M. (DOMINGO de SETIEMBRE de 2007). *Los Principios Procesales en el Código procesal civil de 1992*. Obtenido de Los Principios Procesales en el Código procesal civil de 1992:
http://scholar.googleusercontent.com/scholar?q=cache:RAEJyq_s3ZcJ:scholar.google.com/+monroy+jurista+espa%C3%B1ol&hl=es&as_sdt=0,5
- Garcini, H. (1986). *n Derecho Administrativo* (Segunda Edición ed.). La Habana: Pueblo y Educación.

- geocities.ws. (domingo de octubre de 2017).
www.geocities.ws/facge/univfiles/codigo_civil_1936.doc. Obtenido de
www.geocities.ws/facge/univfiles/codigo_civil_1936.doc:
<https://es.scribd.com/doc/51134898/Codigo-Civil-de-1936>
- Gómez Pretto, H. (2011). *Estudio sobre los medios impugnatorios en el proceso civil*. Lima :
 Gaceta Jurídica .
- Grados, G. A. (2010). *Derecho procesal civil*. peru: Fondo Editorial de la Escuela de Altos
 Estudios Jurídicos EGACAL.
- Guasp, J. (1956). *Derecho procesal civil, Instituto de Estudios Políticos*,.
- Guzman Brito, A. (2001). EL TRADICIONALISMO DEL CÓDIGO CIVIL PERUANO
 1852. *Rev. estud. hist.-juríd. n.23 Valparaíso 2001*, pp.547-565.
- Hernandez Sampieri, R., Fernández , C., & Batista , P. (2014). *Metodología de la Investigación*
 (6ta ed.). México: Mc Graw Hill Educación.
- ibañez, s. g. (2002). *TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO* (2 ed., Vol. 6). (2, Ed.)
 S.L. CIVITAS EDICIONES.
- Illanes, F. (2010). *Baruch College* . Obtenido de
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/accpro.html>
- Juan C. Morón. (2011). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General* (Vol.
 décima edición). lima.
- Juridicos, A. (16 de 10 de 2017). *Apuntes Juridicos*. Obtenido de Apuntes Juridicos:
https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/dpc24.html#_Toc247159987
- Larico Huallpa, P. (s.f). *monografias.com*. Obtenido de
<https://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccion-derecho.shtml#conceptosa>
- Lenise Do prado, M., Quelopana Del Valle , A., Compean Ortiz , L., & Reséndiz González ,
 E. (2008). *El Diseño de la investigacion cualitativa* . Lenise Do Prado, M., De Souza,
 M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases
 conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington:
 Organización Panamericana de la Salud. .
- Linde Paniagua, E. (16 de 09 de 2015). *RDL*. Obtenido de Revista de Libros :
<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>
- López Guerra, L. (s.f). *Resoluciones Asamblea General* . Obtenido de
<http://www.oas.org/juridico/spanish/adjust18.htm>

- Lugo, J. C. (1994). *El proceso Civil como Instrumento para el ejercicio de la función jurisdiccional, Análisis del Código Procesal Civil* (Vol. 1). CUZCO: Editores Lima Perú.
- Magnotta, M. R. (s.f). *LA ORGANIZACIÓN DEL PODER JUDICIAL Y LAS RELACIONES ENTRE JUECES ORDINARIOS Y TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA* . Obtenido de https://www.ugr.es/~redce/REDCE17/articulos/07_MAGNOTTA.htm
- Mantilla, D. E. (2015). *LA PRESCRIPCIÓN ADQUISTIVA DE DOMINIO Y SU PERJUICIO POR GRAVAMEN DEL PROPIETARIO NO REGISTRAL*. TRUJILLO: UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO-UPAO.
- MATHEUS LOPEZ, C. A. (JULIO - 2003). REFLEXIONES EN TORNO A LA FUNCIÓN Y OBJETO DE LA PRUEBA. *Revista de Derecho*, 175 - 186.
- Mejía, J. (2004). *Sobre la investigaion cualitativa, Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013).
- MINEDU. (agosto de 2013). Obtenido de <https://noticia.educacionenred.pe/2013/08/jornada-laboral-horario-trabajo-docentes-colegio-profesores-peru-analisis-041263.html>
- Ministerio de Educación* . (2019). Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/reforma-magisterial/encargatura.php>
- Ministerio de Educación . (2019). *Ministerio de Educación* . Obtenido de <http://www.minedu.gob.pe/normatividad/leyes/Ley24029.php>
- MONROY GALVEZ, J. (s.f.). Medios impugnatorios en el codigo pocesal civil. *ius et verita*, 01.
- Morón, J. C. (2001). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. Lima.
- Morón, J. C. (2011). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General* (Vol. sexta). lima: Gaceta Juridica.
- Morón, J. C. (2011). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*. lima : sexta.
- Morón, J. C. (2011-527). *Comentarios a la Ley de Procedimiento Administrativo General*, (Vol. décima edición). lima.
- Musto, j. n. (2000). *Bienes del dominio privado del estado*. Argentina: EDITORIAL ASTREA DE ALFREDO Y RICARDO DEPALMA.
- Obando Blanco, V. R. (1997). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima : San Marcos .
- Peruano, P. o. (31 de MARZO de 2014). Cas. N° 4340-2012 Lambayeque. *EL PERUANO*.

- Pineda , B., De Alvarado, E. L., & De Canales , F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud, Segunda edición. Organización Panamericana de la Salud.* Washintong. Obtenido de http://www.scielo.org/bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012
- Ramirez, e. (2004). *Tratado de derechos reales.* reino unidos: rodhas.
- Reyes , L., Campos M, J., Osandón M, L., & Muñoz L, C. (2013). *Scielo.* Obtenido de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-07052013000100013
- RIEGO, F. y. (2012). Carga de la prueba. *EL MERCURIO*, 01.
- RPP NOTICIAS . (13 de abril de 2015). Obtenido de <https://rpp.pe/politica/actualidad/tc-confirma-los-65-anos-de-edad-para-cese-de-profesores-noticia-790549>
- Sala Laboral Permanente de Huancayo, 00130-2016-0-1501-SP-LA-01 (agosto de 2016). Obtenido de <https://legis.pe/bonificacion-clases-evaluaciones-calcularse-sobre-remuneracion-total-integra/>
- Serrano Gómez, R. A. ([en línea] 2012). Aportes jurisprudenciales y doctrinales sobre la prescripción adquisitiva del dominio y el justo título en el derecho colombiano . *Entramado*, 101.
- Supo, J. (2012). *SEminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Tareas Juridicas* . (2016). Obtenido de <http://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-competencia/>
- Ticona Postigo, V. (1999). *El debido proceso y la demanda civil* . Lima : Rodhas .
- TUO de la Ley N° 27444. (2019). *Ley del Procedimiento Administrativo General* . Lima - Perú : Juristas Editores .
- Universidas de Celaya . (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya* . Centro de Investigacion Mexico : Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013).
- Zeballos Salinas, V. (2018). *El Peruano.* Obtenido de Jurídica : <https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

A

N

E

X

O

S

ANEXO 1: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia

– Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

		<p>CONSIDERATI VA</p>	<p>receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p> <p>Motivación del derecho</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p> <p>Descripción de la decisión</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legítimo; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</p>

			receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio*

de congruencia y descripción de la decisión.

*** Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

2. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
3. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

2. Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
3. Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
4. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5. Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

6. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

7. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub

dimensiones es 10.

8. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

9. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

10. El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores

11. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

12. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN

PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

1. Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

2. El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

3. *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

4. *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

5. Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

6. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

7. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

8. De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

9. Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

10. El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

11. El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.

12. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

13. La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

– Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X		[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

14. De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

15. Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 3: Declaración de compromiso ético

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre acción contencioso administrativo expediente N° **0033-2014-0-2402-JR-LA-01**, en la cual ha intervenido.

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declara bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adaptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 abril del 2019.

.....
FERNANDO AGURTO REYES

DNI° 17451418

ANEXO 4: Sentencia de primera y segunda instancia

PODER JUDICIAL DEL PERÚ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI

Juzgado Mixto Transitorio de Coronel Portillo

EXPEDIENTE : 0033-2014-0-2402-JR-LA-01

**MATERIA : CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - PROCESO URGENTE JUEZ :
GARCÍA ZAVALA, OMAR MAGNO**

ESPECIALISTA : TINOCO SILVA, MILCA.

**DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y
OTRO DEMANDANTE : JUDITH MORÍ CÁRDENAS VIUDA DE MONTANO.**

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO TRECE

Pucallpa, treinta de julio de dos mil dieciocho.

VISTOS.- Puesto los autos a despacho para pronunciar sentencia.

I.- EXPOSICIÓN DE HECHOS: 1. 1.- Demanda: Por escrito de demanda presentado el 24 de enero de 2014 (folios 13 a 25), Judith Morí Cárdenas Viuda de Montano, interpone

demanda contencioso administrativo, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali. 1.1.1.- Petitorio: Que, mediante sentencia se declare y ordene lo siguiente: a. Nulidad de la resolución denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali. b. Nulidad de la resolución denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali. c. Se ordene a la entidad demandada que emita resolución administrativa, reconociendo el pago e inclusión en las boletas de pago mensual, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, el equivalente al 30% de la remuneración total más el 5% por desempeño de cargo de su extinto esposo Héctor Montano Valles. d. Reconocimiento de devengados desde el año 1991 hasta la fecha, el equivalente al 35% de la remuneración total. e. El pago de los intereses legales. 1.1.2.- Fundamentos de hecho: Los hechos en que se funda el petitorio de la demanda, esencialmente son los siguientes: a. Que, la demandante, señala que su esposo Héctor Montano Valles, era profesor cesante con cargo de director, posteriormente al fallecimiento de su esposo, adquirió el derecho a una pensión de sobreviviente en aplicación a lo establecido al Art. 43° del D.S. N° 019-90-ED. b. Además, refiere que los derechos de los sobrevivientes está ligada a la pensión adquirida por el titular, siendo así, el derecho a percibir bonificación especial por preparación de clase y evaluación, es un derecho que ya existe desde que el causante obtuvo el mismo, es decir, desde el año 1991.

c. Así mismo, manifiesta que su solicitud de fecha 12 de junio del 2013, ante la Dirección Regional de Educación de Ucayali, no fue absuelta; asimismo su escrito de apelación de fecha 10 de setiembre de 2013, por silencio administrativo negativo, ante el Gobierno

Regional de Ucayali, tampoco fue absuelta. d. En ese sentido, la demandante señala que su pretensión se encuentra amparada en el Art. 48 de la Ley N° 24029 modificada por Ley N° 25212; de igual manera en el Art. 210 del D.S. N° 019-90-ED Reglamento de la Ley del Profesorado. e. En ese sentido, señala que se deberá ordenar el pago de devengados desde el mes de noviembre de 1991, por cuanto no ha prescrito, al guardar coherencia con el nivel de protección otorgado a las remuneraciones, conforme lo establece el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los expedientes N° 3218-2004 y 3172-2004- AA.TC por existir un afectación continua. 1.1.3.- Fundamentos jurídicos: La fundamentación jurídica del petitorio, se sustenta en lo siguiente: a. Artículo 148° de la Constitución Política del Estado. b. Artículo 28° del D.S. N° 013-2008-JUS T.U.O de la Ley N° 28531. c. Art. 210 del Decreto Supremo N° 019-91-ED Reglamento de la Ley del Profesorado. d. Art. 3°, 4° numeral 1), 5° numerales 1 y 2), 6°, 7°, 22 del T.U.O. de la Ley N° 27584, Decreto Supremo N° 013-08-JUS. e. Art. 130°, 134° y siguientes del C.P.C. f. Art. 10 incisos 1 y 11° de la Ley N° 27444. g. Art. 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley N° 25212 Ley del Profesorado. h. Ley N° 29364. i. Decreto Regional N° 002-2012-GRU-P. 1. 2.- Autoadmisorio: Mediante resolución N° 01 (folio 26 a 27), se admitió a trámite la demanda, en la vía procedimental de proceso especial; y, se notificó debidamente a las partes procesales, así como a su respectivo procurador público de las entidades demandadas, conforme es de verse del aviso y cargo de notificación obrante en autos (folios 28 y 29). 1. 3.- Contestación de demanda: Por escrito presentado el 04 de febrero de 2014 (folios 33 a 37), el procurador público del Gobierno Regional de Ucayali, en representación de la entidad demandada, contesta la demanda, solicitando que la misma, se declare improcedente o infundada. 1.3.1.- Fundamentos de

hecho: Los hechos en que se funda la absolución de la demanda, esencialmente son: a. Que, la entidad ha otorgado a todos sus administrados todos los beneficios y gratificaciones de acuerdo a las normas jurídicas pertinentes; asimismo, resalta que la demandante actúa en su condición de pensionista por viudez, y con fecha 10 de setiembre de 2013, interpuso recurso impugnatorio contra la resolución ficta acogiéndose al silencio administrativo negativo, en ese sentido correspondía presentar un documento acogiéndose al silencio administrativo por ante el superior, es decir, Gobierno Regional de Ucayali, ello para cumplir con las formalidades de Ley, y efectuar ante el Órgano Jurisdiccional la Tutela para la protección y reconocimiento de los derechos reclamados. b. Que, la entidad cumple cabal y oportunamente con el otorgamiento de los derechos correspondientes a los administrados, que de otorgarse al margen de ella, acarrearía responsabilidad administrativa civil y penal, por lo que debe tenerse en cuenta que toda autoridad administrativa se encuentra sujeto a las normas de control institucional, como lo exige el Art. 47 de la Ley N° 27209 – Ley de Gestión Presupuestaria. c. Asimismo, el Art. 26.2° de la Ley N° 28411 señala: Las disposiciones legales y reglamentarias de los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios , así como cualquier actuación de las entidades, que afecten gastos públicos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a lo establecido en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del titular de la entidad y de la persona que autoriza el acto. d. Así mismo, en el presente caso las resoluciones en cuestión reúnen los requisitos exigidos por ley para su validez, además la demandante no ha mostrado diligencia al momento de efectuar sus peticiones a nivel

administrativo, resultando incongruente su demanda razón por la cual su pretensión deviene en infundada. 1.3.2.- Fundamentos jurídicos: La fundamentación jurídica de la contestación de demanda, se sustenta en lo siguiente: a. Art. 148° de la Constitución Política del Estado b. Artículo 78° de la Ley N° 27867. c. Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil. d. Artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil. e. Artículo 200° y 491° inc. 5) del Código Procesal Civil. f. Artículo 1°, 25° inciso 25.2 numeral c) y demás pertinentes de la ley N° 27584. 1. 4.- Saneamiento Procesal: Mediante resolución N° 02 del 17 de marzo de 2015 (folio 38), se da por contestada la demanda y mediante resolución N° 03 del 09 de marzo de 2015 (folio 43 al 44), se declara saneado el proceso, se fija puntos controvertidos y se admite los medios probatorios ofrecidos por las partes.

1. 5.- Dictamen Fiscal: Mediante dictamen civil N° 19-2018, del 09 de abril de 2018 (folios 102 a 106), el representante del Ministerio Público, opina que se declare fundada la demanda el cual fue puesto de conocimiento de las partes, mediante resolución N° 11 (folios 107). 1.

6.- Ingreso del expediente a despacho: Mediante resolución N° 12 del 19 de abril de 2018 (folio 127), se dispone ponerse los autos a despacho para pronunciar sentencia, lo que se cumple conforme a Ley. II.- CONSIDERANDO: &. La potestad para administrar justicia. 2.

1.- El artículo 138° de la Constitución Política del Estado, establece que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. Es así que, éste Juzgador al encontrarse investido de tal potestad de administrar justicia pronunciará sentencia de manera independiente e imparcial, garantizando la tutela procesal efectiva en sus diversos

componentes. &. Naturaleza constitucional y finalidad del proceso contencioso administrativo. 2. 2.- El artículo 148 de la Constitución Política del Estado, establece que las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativo; y, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo: Ley N° 27584, establece que la acción contencioso administrativa prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. &. Delimitación del petitorio 2. 3.- La demandante Judith Morí Cárdenas viuda de Montano, esencialmente solicita: i) se declare la nulidad de la resolución denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali; ii) se declare la nulidad de la resolución por denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali; iii) se ordene a las entidades demandadas emitan nueva resolución, reconociendo el pago e inclusión en las boletas de pago mensual, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, el equivalente al 30% de la remuneración total más el 5% por desempeño de cargo de su extinto esposo Héctor Montano Valles; y iv) reconocimiento de los devengados desde 1991 hasta la fecha, el equivalente el 35% de la remuneración total, más el pago de los intereses legales. &. Absolución concreta de la demanda 2. 4.- Por su parte, la entidad demandada representada por el procurador público del Gobierno Regional de Ucayali, sostiene esencialmente que, la entidad ha otorgado a todos sus administrados todos los beneficios y gratificaciones de acuerdo a las normas jurídicas pertinentes; asimismo, resalta que la demandante actúa en condición de pensionista por viudez, y con fecha 10 de setiembre de 2013, interpuso recurso

impugnatorio contra la resolución ficta acogiéndose al silencio administrativo negativo, en ese sentido correspondía presentar un documento acogiéndose al silencio administrativo por ante el superior, es decir Gobierno Regional de Ucayali, ello para cumplir con las formalidades de Ley y efectuar ante el Órgano Jurisdiccional la Tutela para la protección y reconocimiento de los derechos reclamados; que de otorgarse los derechos de los administrados al margen de la Ley, acarrearía responsabilidad administrativa civil y penal, por lo que debe tenerse en cuenta que toda autoridad administrativa se encuentra sujeta a las normas de control institucional; además, en el presente caso las resoluciones en cuestión reúnen los requisitos exigidos por ley para su validez, además la demandante no ha mostrado diligencia al momento de efectuar sus peticiones a nivel administrativo, resultando incongruente su demanda razón por la cual su pretensión deviene en infundada. & Fijación de puntos controvertidos a resolver. 2. 5.- En el auto de saneamiento procesal, se fijaron los puntos controvertidos siguientes: “a) determinar si procede o no declarar la nulidad de la resolución denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali, b) determinar si procede o no declarar la nulidad de la resolución denegatoria ficta del Gobierno Regional de Ucayali; y, c) determinar si procede o no ordenar a la demandada emita nueva resolución reconociendo y disponiendo los derechos que pretende la demandante.” & Actividad y valoración probatoria. 2. 6.- En el proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a las actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo, salvo que se produzcan nuevos hechos o que se trate de hechos que hayan sido conocidos con posterioridad al inicio del proceso. En cualquiera de estos supuestos, podrá acompañarse los respectivos medios probatorios, de conformidad con el artículo 30 del T.U.O. de la referida

Ley. 2. 7.- Antes de entrar a la valoración probatoria, cabe precisar que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión; sin embargo, si la actuación administrativa impugnada establece una sanción o medidas correctivas, o cuando por razón de su función o especialidad la entidad administrativa está en mejores condiciones de acreditar los hechos, la carga de probar corresponde a la entidad; ello de conformidad con lo previsto en el artículo 33 del mismo cuerpo normativo. &. Análisis de la controversia. 2. 8.- Que, procediendo a resolver los primeros dos puntos controvertidos, referidos a determinar si procede o no declarar la nulidad de la resolución denegatoria ficta de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y Gobierno Regional de Ucayali; previamente se verificará si al causante Héctor Montano Valles, ostentaba el derecho invocado por su representante la demandante, es decir, si le corresponde el pago e inclusión en las boletas de pago mensual, la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, el equivalente al 30% de la remuneración total, más el 5% por desempeño de cargo y en consecuencia el reconocimiento de los devengados desde 1991 hasta la fecha, el equivalente al 35% de la remuneración total, más el pago de los intereses legales. 2. 9.- En ese sentido, de autos se advierte que consta la hoja de coordinación N° 023- 2018-DREU-OAIE-APEN, del 06 de febrero de 2018, (folio 78), el cual informa que la señora Judith Morí Cárdenas Viuda de Montano, en calidad de pensionista, percibió su pensión por la Dirección Regional de Educación de Ucayali hasta el mes de marzo del 2015, a partir de dicha fecha percibe su pensión por la UGEL de Coronel Portillo; y que no cuenta con el documento físico que sustente su condición, debido a que los documentos se siniestraron, tal como lo señala la referida hoja de coordinación N° 023-2018 (folios 78); asimismo, consta la boleta de pago

del mes de marzo de 2015, a favor de la demandante por concepto de viudez (folio 79) del cual se puede apreciar que el causante mantuvo un tiempo de servicio de 30 años, 02 meses y 03 días; además de haber cesado el 01.01.2001; del cual se puede colegir que el causante pudo haber iniciado su relación laboral el año de 1971, empero, no obstante aquello, queda acreditado que desde el año 1991 hasta el 2001, se mantuvo en actividad como docente. 2.

10.- Sobre el particular, es menester precisar que la Ley N° 29944: Ley de Reforma Magisterial, que deroga a la Ley N° 24029 Ley del profesorado, fue publicada en el diario oficial “El Peruano” el 25.11.2012; de lo cual, se evidencia que el causante ha laborado cuando aún se encontraba vigente la Ley N° 24029: Ley del profesorado; máxime, cuando la Ley N° 29062: Ley del Profesorado en relación a la Carrera Pública Magisterial, fue publicada en el diario oficial “El Peruano” 12.07.2007; es decir con posterioridad al cese del causante realizado el 01.01.2001; siendo ello así, el artículo 48 de la Ley del Profesorado, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 25212, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 20 de mayo de 1990, prescribe: “El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total. El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. El profesor que presta servicios en: zona de frontera, Selva, zona rural, altura excepcional, zona de menor desarrollo relativo y emergencia tiene derecho a percibir una bonificación por zona diferenciada del 10% de su remuneración permanente por cada uno de los conceptos

señalados hasta un máximo de tres". 2. 11.- Al respecto, el Tribunal Constitucional Peruano en reiterada y uniforme doctrina jurisprudencial ha precisado lo siguiente: "(...) que la finalidad de la bonificación es retribuir la labor que efectúa el docente en actividad (principalmente fuera del horario de clases), que consiste en la preparación de clases y evaluación, actividades que necesariamente importan la prestación efectiva de la labor docente; por consiguiente, los docentes en situación de cesantes no tienen derecho a esta bonificación, porque, obviamente, no realizan la mencionada labor (...) 1". 2. 12.- Estando a que la demandante solicita el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluaciones de acuerdo al artículo 48 de la Ley N° 24029, que le corresponde al causante, respecto al periodo, desde el año 1991 hasta la fecha; sobre este punto cabe precisar que, la Ley N° 24029 mantuvo su vigencia hasta que la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la derogue, es así que, los derechos adquiridos en el tiempo de la vigencia de la Ley 24029, en aplicación a la teoría de los hechos cumplidos, se tiene que tales derechos no pueden suprimirse ni anularse porque constituye un derecho adquirido oportunamente por el causante, pues tal derecho ya había ingresado a su patrimonio, es decir a sus dominios. Además se tiene que el derecho a bonificación especial por elaboración de clases y evaluación resulta aplicable a los docentes en actividad ya que por contar con tal condición les resulta materialmente posible efectuar la mencionada labor; más no siendo amparable para docentes cesados; en ese orden de ideas, se colige que el derecho obtenido por el causante según la petición, desde 01 enero de 1991, hasta el momento de su cese, es decir, hasta el 01 de enero del 2001, resulta viable. 2. 13.- Así también, cabe acotar que la Corte Suprema de Justicia de la República, en el décimo considerando de la Casación N° 009271-2009, Puno del

14.11.2009, ha señalado:"Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos anteriores, la causal respecto de la infracción normativa del artículo 51° de la Constitución Política del Perú y el artículo 48° de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 deviene en fundada, pues, la norma que debe aplicarse es el artículo 48° de la Ley N° 24029, al amparo de las normas constitucionales y no el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91- PCM"; del cual se colige que para el cálculo de las bonificaciones establecidas se debe hacer sobre la remuneración total más no sobre la base de la remuneración total permanente. 2. 14.- Es así que, de la revisión y valoración de los medios probatorios obrantes en autos, solamente se advierte la existencia de la boleta de pago por concepto de pensión de viudez, más no existe, una boleta de pago por remuneración del causante, empero de la boleta de pensión de viudez se advierte el pago por concepto de "BONESP" el monto de S/.32.62, (bonificación especial) del cual se puede colegir que el causante ha estado percibiendo dicha bonificación, empero, con un monto diminuto al 30% de la remuneración total; por cuanto se evidencia que no se le ha estado abonando el íntegro de la bonificación conforme a la remuneración total; por otro lado, si bien es cierto se evidencia que el causante cesó en el cargo de director, empero, no se determina desde cuando ha ocupado dicho cargo, por lo que no resulta amparable pronunciarse sobre dicho extremo, estando a que la demandante no ha probado fehacientemente que desde el año 1991 el causante ha estado en el cargo de director. 2. 15.- Finalmente, cabe precisar que las resoluciones denegatorias fictas de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y Gobierno Regional de Ucayali, aún cuando no se encuentren contenidas escritas en documento alguno; se encuentran incursas en causal de nulidad establecida en el numeral 1) del artículo 10 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento

Administrativo General, pues contravienen la Constitución Política del Estado, en relación al principio de irrenunciabilidad de derechos y principio protector, en su variante, de condición más favorable, reconocidos en los artículos 23 y 26 de la Constitución Política del Estado; así como la fuerza normativa de la Constitución en relación a la teoría de los hechos cumplidos; por cuanto resolviendo el tercer punto controvertido corresponde ordenar a la Dirección Regional de Educación de Ucayali emita resolución administrativa, reconociendo el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación, el equivalente al 30% sobre la base de la remuneración total. 2. 16.- Ahora bien, cabe precisar que, el artículo 660° del Código Civil prescribe: "Desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia se transmiten a sus sucesores."; en el caso presente, si bien la demandante ha actuado en representación del causante en condición de viuda, empero, con ello solamente se acredita interés y legitimad para obrar en el proceso, más no significa que haya cumplido con acreditar haber sido declarada única y universal heredera del causante, para efectos de cobrar las suma dinerarias que se originen a raíz del presente proceso, pues para ello se requiere la acreditación de tal condición, es decir, la declaratoria de heredera universal de los derechos, bienes y obligaciones del causante, estando a que las pretensiones de la demanda contienen derechos pecuniarios adquiridos por el causante por su trabajo. & Intereses legales. 2. 17.- El numeral 2) del artículo 41 del T.U.O. de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, señala que la sentencia que declare fundada la demanda podrá decidir en función de la pretensión planteada lo siguiente: "(...) la adopción de cuantas medidas sean necesarias para el restablecimiento o reconocimiento de la situación jurídica lesionada, aun cuando no hayan sido pretendidas en

la demanda”. Asimismo, en el Pleno Jurisdiccional Supremo en materia contencioso administrativo, llevado a cabo los días 27 y 28 de octubre de 2008, se acordó: “(...) el no pago oportuno obliga al pago de intereses sin necesidad de la intimación. Aún cuando no se hubiera incluido expresamente en la demanda, el juez constitucional y el contencioso administrativo, constitucional también, a partir de la vigencia de la Ley N° 27584, está facultado a incorporar en la demanda el pago de intereses, por la normatividad vigente y por los precedentes constitucionales y por los precedentes jurisprudenciales”. Sobre el pago de intereses legales, el Tribunal Constitucional en las sentencias recaídas en los Expedientes N° 2542-2007-AA/TC y N° 0178-2004-AA/TC, ha precisado que a dicha pretensión aplicable a los devengados de una acreencia (suma líquida), se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 1242 y siguientes del Código Civil. 2. 18.- Así las cosas, para el efectivo restablecimiento de la situación jurídica lesionada, deberá ordenarse el pago de intereses legales a partir del 01 de enero de 1991 hasta el momento de su cese, esto es, hasta el 01 de enero del 2001, así también se deberá calcular el pago de devengados; para tal efecto, deberá tenerse en cuenta los artículos 12442 y 12453 del Código Civil y deberá seguirse el procedimiento establecido en el artículo 47 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, bajo responsabilidad de la autoridad demandada. &. Costas y costos del proceso. 2. 19.- En relación al pago de las costas y costos del proceso, al tratarse de un proceso contencioso administrativo, no corresponde ordenar el pago de tales conceptos de conformidad con el artículo 50 del T.U.O. de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo: Ley N° 27584 modificado por el Decreto Legislativo N° 1057. &. Valoración conjunta y razonada de las pruebas. 2. 20.- Finalmente es de aclarar a las partes que todos los medios probatorios

admitidos han sido valorados en forma conjunta y razonada, habiéndose llegado a la certeza de los hechos expuestos, y han sido expresadas en la presente sentencia las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan la decisión, conforme lo dispone el artículo 197 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al proceso contencioso administrativo.

&. Devolución del expediente a Juzgado de origen para ejecución de sentencia. 2. 21.- El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial máximo Órgano de Gobierno de éste Poder del Estado, mediante R.A. N° 419-2014-CE-PJ del 17.12.2014, aprobó la Directiva N° 013-2014-CE-PJ que en su literal e) del apartado 6.6 de las disposiciones generales establece que los Juzgados Transitorios de Descarga resolverán los expedientes en trámite que le remitan los órganos jurisdiccionales permanentes, debiendo posteriormente devolver al Juzgado de Origen los expedientes para la ejecución de los mismos; es así que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se deberá remitir el expediente a su juzgado de origen para ejecución de la sentencia, al haberse cumplido con la finalidad de la descarga procesal de expedientes en trámite por parte de éste órgano jurisdiccional transitorio.

III.- DECISIÓN: Por tales consideraciones y con la autoridad que me confiere el artículo 138 de la Constitución Política del Estado, impartiendo justicia a nombre de la Nación,

RESUELVO:

3.1.- DECLARAR FUNDADA la demanda interpuesta por J.M.C.M, contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI y GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, sobre proceso contencioso administrativo.

3. 2.- DECRETAR la NULIDAD de las resoluciones denegatorias fictas de la Dirección Regional de Educación de Ucayali y Gobierno Regional de Ucayali.

3. 3.- ORDENAR que la entidad demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI, en la persona de su representante legal o quien haga sus veces, en el plazo de TREINTA DÍAS de notificado, cumpla con emitir la respectiva resolución administrativa reconociendo expresamente el pago de devengados dejados de percibir por el causante Héctor Montano Valle, desde 01.01.1991. hasta el 01.01.2011, por concepto de bonificación especial por preparación de clases y evaluaciones, más el pago de intereses legales generados o por generarse, a partir del 01 de enero de 1991 hasta la fecha del pago efectivo, a favor de los herederos legítimos del causante HECTOR MONTANO VALLE; conforme a la sucesión intestada y/o testada que se acredite, para cuyo efecto se deberá tener en cuenta los fundamentos expuestos en la presente sentencia; debiendo informar oportunamente a la autoridad judicial sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo apercibimiento de imponérsele multa compulsiva y progresiva, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal. Sin costas ni costos.

3. 4.- REMITIR el expediente a su juzgado de origen para ejecución de la sentencia, consentida y/o ejecutoriada que sea la misma, de conformidad con el literal e) del apartado 6.6 de las disposiciones generales de la Directiva N° 013-2014-CE-PJ.

S. GARCÍA ZAVALA

EXPEDIENTE : N° 00033-2014-0-2402-JR-LA-01.

DEMANDANTE : JUDITH MORI CÁRDENAS VDA. DE MONTANO

DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI

MATERIA : ACCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

PROVIENE : PRIMER JUZGADO LABORAL DE CORONEL PORTILLO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Pucallpa, veintitrés de abril del dos mil diecinueve.

VISTOS, en Audiencia Pública, conforme a la certificación que antecede, interviniendo como ponente el señor Juez Superior TORRES LOZANO y Considerando: I. RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN. Es materia de apelación la resolución número trece, que contiene la sentencia, del treinta de julio del dos mil dieciocho, obrante de folios ciento veintinueve a ciento treinta y siete, que falla declarando: FUNDADA la demanda interpuesta por Judith Mori Cárdenas Viuda de Montano, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre proceso contencioso administrativo; con lo demás que contiene.

II. FUNDAMENTOS DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS PROPUESTOS.

De folios ciento cuarenta y cinco a ciento cuarenta y ocho, obra el recurso de apelación interpuesto por la Procuradora Pública del Gobierno Regional de Ucayali contra la sentencia que declara fundada la demanda, señalando que la resolución impugnada le causa agravio a la entidad demandada, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de la administración de justicia, tales como el principio de tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso. III.

CONSIDERACIONES DE LA SALA PARA RESOLVER

El artículo 364° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso, prescribe que: El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente; asimismo, en su artículo 366 se señala: El que interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución, precisando la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria¹ 2. El artículo 148° de la Constitución Política del Estado, señala que: Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa; precepto constitucional con el que concuerda el artículo 218.1 de la Ley N°. 27444 , Ley del Procedimiento Administrativo General: Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado. El proceso contencioso tiene por finalidad el control jurídico por el órgano jurisdiccional de las actuaciones efectuadas por la administración que

se encuentren sujetas al derecho administrativo, así como la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, conforme lo establece el artículo 1° del TUO de la Ley No. 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. 3. En ese sentido, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: Son vicios del acto administrativo, que por tanto causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: a) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; b) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez (...); c) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición; d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. 4. Es decir, nuestro sistema jurídico-administrativo ha establecido que para la validez de un acto en dicho ámbito, es necesario que se cumpla con ciertos requisitos que permita individualizarlo, verificar su existencia y su validez, por lo que cuando dichos requisitos no concurren, la voluntad expresada en el acto administrativo resulta inválida; e igualmente, cuando se produce trasgresión de normas constitucionales y jurídicas; es decir, tienen un contenido contrario con el orden jurídico y/o una incorrecta interpretación de la norma o una errada valoración de los hechos. 5. Es el caso de autos, que mediante escrito postulatorio, obrante en autos de folios trece a veinticinco, la demandante Judith Mori Cárdenas Viuda de Montano, interpone demanda contenciosa administrativa contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, a fin de que se declare la nulidad

de las resoluciones denegatorias fictas; y como pretensiones accesorias solicita: a) se emita nueva resolución reconociéndole el pago e inclusión en sus boletas la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total mas el 5% por desempeño de cargo, debiendo establecerse dicho pago de manera permanente, es decir de por vida; b) reconocimiento de los devengados desde mil novecientos noventa y uno hasta la fecha, el equivalente al 30% de su remuneración total; y c) el pago de intereses legales. 6. Expone como hechos de la demanda, que (...) el artículo 48 de la Ley Nro. 24029 modificado por la ley 25212 dispone: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; de igual manera el art. 210 del D.S. N° 019-90-ED reglamento de la Ley del Profesorado, expresa: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; asimismo, la segunda parte del citado artículo hace referencia por el desempeño de cargo: El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, superior incluidos en la presente ley perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. Las normas son claros al señalar que los profesores tienen derecho a una bonificación por preparación de clases y evaluación; sin embargo, dicho beneficio nunca se ha cumplido, transgrediendo la irrenunciabilidad de los derechos legalmente obtenidos. 7. Asimismo, precisa que, el derecho a percibir la bonificación por preparación de clases y evaluación a nivel Región de Ucayali, ha sido reconocido, mediante el Decreto Regional N° 0002-2012-GRU-P de fecha diez de julio del dos mil doce, que dispone en su

primer artículo: RESTABLECER el pago de la bonificaciones y asignaciones que perciben los trabajadores nombrado (...); asimismo en su artículo segundo dispone: DISPONER que la Dirección Regional de Educación de Ucayali efectúa el reconocimiento de las bonificaciones y asignaciones especiales que perciben los trabajadores NOMBRADOS,(...); sin embargo, esta norma es una norma general; por cuanto si bien reconoce el derechos a todos los profesores cesantes y activos de educación en forma indistinta, por cuanto no está individualizado ni el monto mensual ni el monto de los devengados ni el monto de los intereses legales; por lo que a fin de obtener el derecho reconocido de manera individual, es que el Gobierno Regional de Ucayali dispone que la Dirección Regional de Educación de Ucayali resuelva su pedido efectuando el reconocimiento de las bonificaciones por preparación de clases y evaluación, conforme a mis pedidos administrativos realizados; concluye precisando su pretensión del pago de los devengados así como el pago de los intereses legales. 8. Antes de ir al análisis de fondo, debemos precisar que el Artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, aprobada el catorce de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, modificada por la Ley N° 25212 el veinte de mayo de mil novecientos noventa, establece: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...); norma que es corroborada en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED del veintinueve de junio de mil novecientos noventa, cuyo artículo 208°, inciso b) precisa: Los profesores del Área de la Docencia y del Área de Administración de la Educación tienen derecho a que se les otorgue de oficio lo siguiente: (...) b) Las bonificaciones diferencial, refrigerio y movilidad, por preparación de clases y evaluación, por desempeño del cargo, y

el Artículo 210°: El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total; siendo que en la segunda parte de dicho articulado establece que El personal directivo y jerárquico, así como el personal docente de la administración de la educación, superior incluidos en la presente ley perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. 9. Respecto de la terminología de "remuneración total", el Decreto Supremo N° 051-91- PCM, en su Artículo 9°, prescribe: Las Bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios públicos, directivos, servidores otorgado en base al sueldo, remuneración o ingreso total, serán calculados en base a la remuneración total permanente (...); en el mismo criterio, la Directiva N° 003-2007-EF, Directiva para Ejecución Presupuestaria y Anexos por Nivel de Gobierno Nacional, Regional y Local, Artículo 6.3, numeral C.1, señala: Cuando se trate de gastos variables y ocasionales vinculados a lo dispuesto en los Artículos 8° y 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, de fecha 06 de marzo de 1991, la determinación de las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos (tales como la asignación por 25 y 30 años de servicios, subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio y luto, vacaciones truncas, entre otros), que perciben los funcionarios públicos, directivos y servidores, otorgados en base al sueldo, remuneración o ingreso total son calculados en función a la Remuneración Total Permanente. 10. Es así que se advierte un conflicto de normas jurídicas: por un lado está la Ley del Profesorado N° 24029 y su Reglamento, que establecen el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; y por otro lado están el

Decreto Supremo N° 051-91- PCM, y la Directiva N° 003-2007-EF, de data posterior a la primera, y que para el pago de los mismos beneficios establece se liquiden en base a la remuneración total permanente; conflicto que es resuelto por la Constitución Política del Perú conforme lo prevé el artículo 51° que precisa: La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente (...); sobre el particular, también es aplicable la Carta Magna que en su artículo 103° precisa: (...) La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...). 11. Al respecto, la Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema en la Casación Nro. 6871-2013 de fecha veintitrés de abril del dos mil quince, se ha pronunciado sobre el particular y ha resuelto (...) 3. DECLARAR que el criterio establecido en considerando DECIMO TERCERO de la presente sentencia, constituye precedente judicial vinculante conforme al artículo 37° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. , considerando que textualmente precisa que: Décimo Tercero: Precedente Judicial respecto a la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de Clases y Evaluación.-- Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencia siguiente: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la

remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM.

12. En igual forma, el artículo 48° de la Ley N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley N° 25212, precisa en su segundo párrafo que El Personal Directivo y Jerárquico, así como el Personal Docente de la Administración de Educación, así como el Personal Docente de Educación Superior incluidos en la presente ley, perciben, además, una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, concordante con el segundo párrafo del D.S. Nro. 019-90-ED, Reglamento de la Ley del Profesorado, que establece que El personal directivo o Jerárquico, así como el personal docente de la Administración de la Educación, y el personal docente de Educación Superior, perciben además una bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total; por lo que la pretensión respecto de esta Bonificación Especial por Desempeño de Cargo, resulta atendible en el mismo sentido que el anterior beneficio. 13. Asimismo, conforme al artículo 103° de la carta magna, que precisa que la ley se aplica, desde su entrada en vigencia, a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivo; el reconocimiento del pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación, debe ser calculado solo hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce, para su reconocimiento por devengados, teniendo en cuenta que a partir del veintiséis de noviembre del dos mil doce, se implementa lo dispuesto por la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, la cual considera en un solo

concepto la remuneración íntegra mensual-RIM2 (artículo 56 de la Ley N° 29944); extremo que debe de ser integrado a la presente resolución. 14. Dicho esto, se tiene precisado que el pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% y la Bonificación Especial por Desempeño de Cargo equivalente al 5%, se otorga en base a la remuneración total o íntegra; por lo que los agravios esgrimidos por los recurrente deben de ser desestimadas, debiendo confirmarse la sentencia venida en grado.

IV. DECISIÓN : Fundamentos por los cuales la Sala Superior Especializada en lo Civil y Afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, RESUELVE: CONFIRMAR la resolución número trece, que contiene la sentencia, del trece de julio del dos mil dieciocho, obrante de folios ciento veintinueve a ciento treinta y siete, que falla declarando: FUNDADA la demanda interpuesta por Judith Mori Cárdenas Viuda de Montano, contra la Dirección Regional de Educación de Ucayali y el Gobierno Regional de Ucayali, sobre proceso contencioso administrativo; INTEGRARON en el extremo que el pago de de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de la Remuneración Total y el 5% por desempeño en el cargo, será efectiva desde la fecha que corresponda hasta el veinticinco de noviembre del dos mil doce, fecha de entrada de vigencia de la Ley N° 29944; con lo demás que contiene. Notifíquese.

ANEXO 5: Matriz de consistencia

TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo, en el expediente N° 0033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2019

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contencioso administrativo , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0033-2014-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo; 2019
E S P E C I F I C O S	Sub problemas de investigación /problemas específicos (no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	Objetivos específicos (son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.